



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3667 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO MAR. 19 DEL AÑO 2024

Pág.

## TABLA DE CONTENIDO

<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 227 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 321 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4158
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 228 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DISTRITALES Y PARADISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4159
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 229 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACION DE ROCKERITOS AL PARQUE”.....	4164
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 230 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE CORREDORES CIVICOS SEGUROS, DIVERSOS Y CUIDADORES; EN EL TRANSPORTE PUBLICO”.....	4179
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 231 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA – ESPAÑOL EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4186
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 232 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE VOLUNTARIOS BICI-USUARIOS EN SEGURIDAD PARA CICLORUTAS DE LA CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4197
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 233 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA DE PARQUES PUBLICOS SEGUROS.”.....	4209
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 234 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA CONTRA LA RECEPCIÓN DE AUTOPARTES, CELULARES Y MOBILIARIO URBANO”.....	4218
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 235 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACION EN LAS ZONAS PDET Y LOCALIDADES DEL DISTRITO”.....	4224
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 236 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA LA ESTRATEGIA PARA LA DISMINUCIÓN DE RIÑAS, PELEAS, ALTERCADOS O DISPUTAS VIOLENTAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.....	4242
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 237 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4251

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 227 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 321 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

Por medio del cual se busca modificar el acuerdo 321 de 2008, para actualizar y dinamizar el funcionamiento de las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Distrito Capital.

#### **I. SUSTENTO JURÍDICO**

##### **• DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

El Artículo 1º de la Constitución Política establece que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

El Artículo 2º de la Constitución Política consagra que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

##### **• DE ORDEN LEGAL**

Que según el Artículo 6 del Decreto Ley 1421 de 1993 las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.

##### **• NORMATIVIDAD DISTRITAL**

#### **II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

Las Juntas Zonales de Seguridad son la única instancia con participación de la ciudadanía en lo relacionado con la seguridad, el acuerdo 321 es del año 2008 y requiere una urgente actualización, teniendo en cuenta los cambios en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia que ha tenido Bogotá. De otra parte aclarar la jurisdicción que comprende cada junta zonal, bien sean

Unidades de Planeamiento Zonal UPZ, Unidades de Planeamiento Local UPL o la identificación zonal vigente que determine el POT.

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

***DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.***

***Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)***

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)*

### IV. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no genera ningún impacto fiscal.

### V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

**PROYECTO DE ACUERDO N° 227 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 321 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**VI. ARTICULADO**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo Distrital 321 de 2008, el cual quedará así:

**“Artículo 1.** Créanse las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Distrito Capital, como instancia de participación y de comunicación entre los habitantes que residen o están domiciliados en el área de las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ, Unidades de Planeamiento Local UPL o la identificación zonal vigente que determine el POT, y las autoridades responsables de atender la seguridad y la convivencia ciudadana en el Distrito Capital.”

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo Distrital 321 de 2008, el cual quedará así:

**“Artículo 2.** En cada UPZ, UPL o lo indicado de acuerdo a la denominación zonal vigente, se constituirá una Junta Zonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, presidida por el respectivo Alcalde Local, quien conjuntamente con las demás entidades que las conforman, deben garantizar la adecuada convocatoria de la comunidad, disponer de los medios necesarios para la realización de los encuentros y velar por la asistencia de los servidores públicos que deban atender los requerimientos ciudadanos.”

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo Distrital 321 de 2008, el cual quedará así:

**“Artículo 3.** Las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar conjuntamente entre las autoridades y los habitantes de las Unidades de Planeamiento Zonal o (denominación de identificación zonal vigente) las acciones preventivas a realizar con relación a los temas que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana.
2. Recepcionar información, sugerencias y propuestas que en materia de seguridad y convivencia presenten los participantes a las Juntas Zonales.

3. Trasladar a la autoridad competente, la información recibida sobre hechos que puedan afectar la seguridad o la convivencia ciudadana y realizar el respectivo seguimiento.
4. Dar respuesta y tomar las medidas pertinentes con el fin de mitigar las problemáticas generadas por las quejas y reclamos que, en materia de seguridad y convivencia ciudadana realicen los asistentes a las juntas zonales de seguridad.
5. Promover y acompañar el adecuado funcionamiento de los frentes de seguridad y las redes ciudadanas de la respectiva UPZ o (denominación de identificación zonal vigente).
6. Velar por la eficiente y oportuna prestación del servicio de policía, así como de las entidades directamente involucradas en los temas de seguridad y convivencia ciudadana.
7. Promover la celebración de acuerdos entre las diferentes entidades gubernamentales y la comunidad para la solución de problemas que afecten la seguridad o la convivencia ciudadana. Estos acuerdos señalarán claramente los compromisos adquiridos por el sector público y por la comunidad, y se denominarán pactos locales de seguridad y convivencia ciudadana. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia hará un seguimiento permanente a los compromisos suscritos.”

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo Distrital 321 de 2008, el cual quedará así:

“**Artículo 4.** La Secretaría Técnica de las Juntas Zonales de Seguridad será realizada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, entidad que a su vez hará seguimiento a los compromisos adquiridos por los miembros de la junta o por entidades invitadas a la misma.

**Parágrafo 1.** Los compromisos establecidos quedarán en acta y serán incluidos como primer punto del orden del día de la siguiente junta, con el fin de verificar su correcto cumplimiento.

**Parágrafo 2.** Las actas de las Juntas Zonales de Seguridad serán suscritas por la presidencia (el/la alcalde/sa local) y por la Secretaría Técnica (delegado de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia).

**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo Distrital 321 de 2008, el cual quedará así:

“**Artículo 5. Sesiones:** Las Juntas Zonales de Seguridad sesionarán como mínimo una vez por semestre en cada una de las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ, Unidades de Planeamiento Local UPL o la identificación zonal vigente que determine el POT, de la respectiva localidad, en horarios que promuevan la masiva participación de la comunidad.”

**Artículo 6.** Las Juntas Zonales de Seguridad estarán integradas por los mismos miembros que conforman los Consejos Locales de Seguridad así:

1. El/la Alcalde/sa Local quien lo presidirá.
2. El/la Profesional Especializado 222-24 del Área de Gestión Policiva de la respectiva Alcaldía Local.
3. El/la Personero/a Local.
4. Un representante de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
5. El/la comandante de la Estación de Policía de la Localidad.

**Artículo 7. Aclaratorio de derogatorias.** Los artículos 4, 5 y 6 del acuerdo distrital 321 de 2008, fueron derogados por el artículo 164 del acuerdo 645 de 2016, -plan de desarrollo 2016-2019- el cual a su vez fue derogado por el artículo 157 del acuerdo 761 de 2020 -plan de desarrollo 2020-2023-, por tanto los artículos 4 a 6 del acuerdo 321 de 2008 se encontraban vigentes al momento de la radicación del proyecto del presente acuerdo.

**Artículo 8.** Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el numeral 7 del artículo 3 del Acuerdo 321 de 2008.

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 228 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DISTRITALES Y PARADISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **OBJETO DEL PROYECTO.**

“INSTITUCIONALIZAR LOS JUEGOS DEPORTIVOS DISTRITALES Y PARADISTRITALES, CON EL FIN DE DESARROLLAR Y FORTALECER A LOS ATLETAS Y EL DEPORTE DEL DISTRITO CAPITAL, Y LOGRAR LA CONSOLIDACIÓN DE LOS EQUIPOS QUE PERTENECEN AL PROGRAMA DE RENDIMIENTO DEPORTIVO DE BOGOTÁ”.

#### **I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

#### **Constitución política de Colombia**

**Artículo 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

- **DE ORDEN LEGAL**

**Ley 181 de 1995.** Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

*“ARTÍCULO 1º.- Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.”*

*“Artículo 7.- Los entes deportivos departamentales y municipales coordinan y promoverán la ejecución de programas de programas recreativos para la comunidad, con la asociación con*

*entidades públicas y privadas.”*

**Ley 361 de 1997.** “por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitaciones y se dictan otras disposiciones”

**Ley 762 de 2002.** Aprobó el tratado contra la discriminación de personas discapacitadas, "*Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)"*

**Ley 1346 de 2009,** se aprobó la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”

**Ley 582 de 2000.** Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.

**Ley 1346 de 2009.** Por medio de la cual se aprueba la “*Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad*”.

**Ley 1618 de 2013.** Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

**Ley 1967 de 2019,** Por la cual se transforma el departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

**Artículo 12.** Establece que a partir de su entrada en vigencia “*todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) se entenderán hechas al Ministerio del Deporte*”.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

**Acuerdo 4 de 1978** Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

**“Artículo 2º.- Funciones.** *El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.*
- 2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas. “*

**Decreto Distrital 558 de 2006** "Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y



las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”.

**Decreto Distrital No. 229 de 2015.** y modificado por el **decreto 483 de 2018** Por medio de la cual se adopta la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá -DRAFE, como instrumento de planeación de la administración para garantizar la realización efectiva de los derechos de las personas al deporte, la recreación, la actividad física, así como al disfrute de parques y escenarios

## II.JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Lamentablemente el desempeño de la capital en los últimos Juegos Deportivos Nacionales 2023, fue el esperado, ya que desde el año 2004, Bogotá no gana los juegos nacionales y en el año 2019 perdió el primer lugar en los paranales, y fue el esperado porque la capital no ha logrado consolidar un proceso fuerte desde la reserva deportiva, la inversión en comparación con los otros departamentos es mucho mayor desde el distrito capital, pero esto no se ve reflejado en los resultados finales.

En estos últimos juegos Bogotá quedo tercero con 104 Oro, 92 Plata y 104 Bronce, sumando un total de 300 medallas, estando muy por debajo de Antioquia con 408 y valle del cauca con 489 medallas.

Según Canal Capital en artículo publicado el 9 de noviembre de 2023 Bogotá ha ocupado el tercer lugar de las justas en 7 ocasiones:

*“Las tres delegaciones que más títulos han conseguido en los Juegos Nacionales son Valle, Antioquia y Cundinamarca. Entre las dos primeras suman 16, ocho para cada una, mientras que Cundinamarca tiene en su registro cuatro. De estos tres departamentos, Antioquia y Cundinamarca siempre han estado presentes en los Juegos Nacionales, mientras que Valle se ausentó en dos ediciones. Solo una representación, diferente a los tres anteriores, logró ganar las justas: Bogotá. La única corona que alcanzó la delegación capitalina fue en el 2004, cuando los juegos tuvieron como sede principal a Bogotá y Girardot. Ese año, la comitiva local alcanzó 152 medallas de oro, 118 de plata y 109 de bronce. Luego, han sido cuatro subcampeonatos en los años de 1970, 1985, 2000 y 2015. Además, Bogotá ocupó el tercer lugar en 7 oportunidades”*

Por ello, consideramos que es de vital importancia el consolidar y fortalecer los procesos deportivos en la capital creando espacios de competencia que fomenten, identifiquen y desarrollen talentos deportivos de manera más integral, existe un vacío enorme en este sentido ya que no existe una competencia de este nivel en la capital y por ello los deportistas y entrenadores deportivos les hace falta este escalón en su desarrollo deportivo.

En un artículo publicado por el periódico El Tiempo el 11 de diciembre 2019, se da cuenta de los desalentadores resultados en los deportistas de nuestra ciudad:

*“Tan solo cuatro años más tarde, en las justas del 2008, Bogotá perdió la rueda. Fue tercera con 103 oros, a 46 del valle, segunda, y a 60 de Antioquia, la gran dominadora, ya comenzaba*

a verse que el trabajo que se hizo en el 2004 se perdió y no se le apostó a la continuidad. En el 2012 pasó algo similar. Con 117 títulos se repitió el tercer puesto en la tabla de metales, pero se quedó a solo dosoros del Valle y a 29 de Antioquia. Esta vez el bache fue mucho más grande, lo que prendió las alarmas en las huestes bogotanas. Y en el tema de los Paranales, el resultado tampoco fue bueno. Desde el 2004, cuando se crearon estas competencias, Bogotá dominó la medallería. Ese año ganó con 57 oros, en el 2008 se impuso con 95 metales dorados. Cuatro años después obtuvo el triunfo con 150 oros por 62 del Valle, pero esta vez solo obtuvo 114 oros por 138 del Valle para un tercer lugar. Los primeros análisis dicen que la debilidad estuvo en el ciclismo de pista y en el atletismo, disciplinas en las que se le apostó a ganar un buen número de oro, pero en los que se fracasó.”

La siguiente imagen registra los puestos y medallas obtenidas en los últimos 5 Juegos deportivos Nacionales y Paranales, anteriores al 2023.



Fuente: Periódico EL TIEMPO<sup>1</sup>

## VII. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

### **DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

<sup>1</sup> <https://www.eltiempo.com/deportes/otros-deportes/el-fracaso-de-bogota-en-los-juegos-nacionales-y-paranales-442892>

## VIII. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

*“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.*

*Por tanto, la implementación de esta iniciativa no compromete modificaciones al plan plurianual de inversiones ni del marco fiscal de mediano plazo. Sin embargo, el impacto presupuestal posterior a la entrada en vigencia del mismo será determinado por la secretaria Distrital de Hacienda.*

## V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

**PROYECTO DE ACUERDO N° 228 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LOS JUEGOS DEPORTIVOS  
DISTRITALES Y PARADISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA**

**Artículo 1. Objeto.** Institucionalizar los Juegos Deportivos Distritales y Paradistritales, con el fin de desarrollar y fortalecer a los atletas y el deporte del distrito capital, y lograr la consolidación de los equipos que pertenecen al programa de rendimiento deportivo de Bogotá.

**Artículo 2. Definición.** Los Juegos Deportivos Distritales son un evento deportivo con espacios de competencia para los y las atletas distritales que fortalece y consolida el rendimiento deportivo en Bogotá.

**Artículo 3. Organización.** La organización y financiación de los Juegos Deportivos Distritales, estará a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, quien reglamentará y coordinará los esfuerzos para la consecución de este evento deportivo.

**Parágrafo.** Las alcaldías locales apoyarán la organización de los Juegos Deportivos Distritales y para distritales, impulsando estrategias dentro de cada localidad que promuevan la participación de deportistas locales.

**Artículo 4. Periodicidad y Lugar.** Los Juegos Deportivos Distritales y Paradistritales, se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, principalmente en el sistema distrital de parques, se realizarán en categoría abierta en cada deporte cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los atletas que representarán al distrito en los siguientes Juegos deportivos Nacionales.

**Artículo 5. Participantes.** Podrán participar en los Juegos Deportivos Distritales y Paradistritales los y las atletas de todas las ligas deportivas con reconocimiento deportivo vigente y pertenecientes al programa de rendimiento deportivo o talento y reserva deportiva, a fin de cumplir con los principios de universalidad y democratización de los Juegos.

**Parágrafo.** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte podrá invitar atletas o equipos deportivos destacados dentro de los programas institucionales propios o vinculados a alcaldías locales; Podrá contemplar deportes invitados, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en los reglamentos de competencia.

**Artículo 6. Reglamentación.** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte establecerá la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos Distritales y Paradistritales, a través de acto administrativo, que representa el precepto de mayor jerarquía normativa, por lo que en caso de incompatibilidad con cualquier otra disposición deportiva priman sus disposiciones, siempre y cuando no resulten contrarias a la Constitución Política o a la Ley.

**Parágrafo:** De acuerdo con lo anterior, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, informará anualmente al Concejo de Bogotá los avances del presente acuerdo.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 229 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACION DE ROCKERITOS AL PARQUE”***

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

“EL PRESENTE PROYECTO PRETENDE APERTURAR UN ESPACIO DE PARTICIPACIÓN INFANTIL EN EL MARCO DEL FESTIVAL ROCK AL PARQUE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

#### **I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas.

##### **● DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

**Artículo 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

**Artículo 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Éstos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**Artículo 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del

deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

– DE ORDEN LEGAL

**LEY 1098 de 2006** “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”

**Artículo 8.** Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

**Artículo 10.** Corresponsabilidad. Para los efectos de este Código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 30.** Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.

**Parágrafo 1.** Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.

**Parágrafo 2.** Cuando sea permitido el ingreso a niños menores de 14 años a espectáculos y eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores, la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal

– **NORMATIVIDAD DISTRITAL.**

**Acuerdo 120 de 2004** Por el cual se declara el Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C., como un evento de interés cultural.

**Acuerdo 887 de 2023** Por medio del cual se declara a Bogotá D.C., como “La ciudad de las niñas, niños y adolescentes”, y se dictan otras disposiciones.

**Art 8 numeral 6.** Las entidades públicas planearán e implementarán acciones que convoquen a las niñas, niños y adolescentes a usar y recuperar el espacio público para el juego y el encuentro intergeneracional.

## II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El escenario cultural y recreativo en el territorio nacional ha venido cambiando, las experiencias innovadoras para el desarrollo de las potencialidades de los niños, niñas y adolescentes, emergen como avance y desarrollo en las culturas que en la ciudad transitan, así las cosas, el escenario cultural del rock en el Distrito Capital, viene aumentando, trayendo cada vez más manifestaciones en torno a este fenómeno musical que trasciende fronteras, y por supuesto edades, a tal punto que nuestro país cuenta con el ganador del Grammy Latino 2021 en la categoría “Mejor Álbum de Música Latina para Niños”, así las cosas la oferta musical ha venido creciendo en todo el mundo, bandas emergentes de rock para niños se posicionan cada vez más en el mundo, el distrito ya tuvo un primer acercamiento exitoso fue en el año 2019 donde el grupo chileno 31 minutos llenó el escenario del Teatro Jorge Eliecer Gaitán, agotando la boletería gratuita, la idea de escenarios de rock para niños se complementa con la existencia del festival kidsapalooza realizado en Chile, Brasil Y Argentina, en México el festival vive latino adopta un escenario llamado el parque donde mezcla la cultura rock con experiencias recreativas y culturales para los niños, niñas y adolescentes junto a sus familias, tal como ha sucedido en algunas experiencias de renombre pero de menor impacto, se propone la iniciativa de rockeritos al parque, un espacio para la convivencia, la familia, la paz, el disfrute y el rock and roll.

El Instituto Distrital de las Artes – Idartes, como gestor de las prácticas artísticas en Bogotá, está comprometido con aumentar la confianza de los artistas, gestores y ciudadanía en el sector de las artes en Bogotá a través de un esfuerzo continuo de mejora en su gestión con criterios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Para este fin establece su plataforma estratégica:



## Misión

“Garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.”

## Visión

“En 2030 Idartes será la entidad líder en la gestión de las artes en la Ciudad Región, movilizando las dimensiones y procesos de las prácticas artísticas para integrarlas en la vida cotidiana de las personas, a través de: la articulación con los demás sectores de la sociedad; la ejecución de las políticas públicas culturales; la potenciación de las ciudadanía creativas; la construcción de memoria para la transformación social y la integración de las ciencias y las tecnologías, desde una mirada intercultural que reconoce el valor del territorio y su interrelación en un entorno local y global.

## Objetivos Estratégicos

- Objetivo 1

“Aportar a la construcción de un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI, en el que las artes sean parte fundamental de la vida cotidiana de la ciudadanía, garantizando los derechos culturales para el reconocimiento, apropiación, intercambio, innovación y conjugación de las dimensiones artísticas, desde los enfoques: diferencial, de género y territorial, hacia la construcción de una ciudad cuidadora, sostenible, incluyente, innovadora y consciente.”

- Objetivo 3

“Generar la disponibilidad de recursos humanos y de infraestructura tecnológica, de alta calidad y eficiencia para la efectiva y oportuna operación de la entidad y de la gestión del conocimiento.”

- Objetivo 4

“Generar condiciones para que el ejercicio de las prácticas artísticas que desarrollan agentes y organizaciones del sector de las artes, con procesos asertivos de planeación, información, fomento, organización, participación, regulación y control, que consoliden a Bogotá - Región como un escenario para el disfrute y goce de los derechos culturales.”

- Objetivo 5

“Fortalecer la articulación y cooperación con actores comunitarios, sociales, públicos y privados del ámbito local, regional, nacional e internacional que amplíen y potencien los recursos técnicos, humanos y financieros con los que cuenta la entidad para la garantía de los derechos culturales de la ciudadanía.”

## ROCK AL PARQUE

Rock al Parque es el festival de música rock gratuito más grande de latinoamérica, se celebra en Bogotá. La primera edición se llevó a cabo en 1995 y el festival de 2023 se realizó del 11 al 13 de noviembre.

La historia de Rock al Parque se remonta a 1992, cuando se realizaban encuentros informales de música en el Planetario Distrital de Bogotá. En 1994, el cantante y actor Mario Duarte, miembro de la banda La Derecha, formalizó el evento con el apoyo del Instituto Distrital de Cultura y Turismo de Bogotá.

La primera edición de Rock al Parque se realizó del 26 al 29 de mayo en el Estadio Olaya Herrera, la Media Torta, el Parque Simón Bolívar y la Plaza de Toros La Santamaría.

El festival se especializaba inicialmente en bandas de rock, pero poco a poco se fue abriendo a otros géneros, como el punk, reggae, ska y blues. Rock al Parque es un crisol de géneros, desde el rock más contundente hasta los ritmos autóctonos colombianos y del mundo.

El festival de 2023 contó con 64 bandas entre invitados internacionales, nacionales y ganadores de convocatorias, en este año el Festival fue histórico, Más de 390 mil asistentes en Rock al Parque, tres días, tres escenarios, 65 bandas y 600 artistas en escena hicieron de la versión 2023 una de las más grandes de la historia.

En su versión 2023 Rock al Parque demostró por qué es considerado el festival de acceso libre más grande de música en América Latina al reunir a más de 390 mil personas en un mismo lugar, el Parque Metropolitano Simón Bolívar, para disfrutar del completo universo sonoro que durante tres días presentaron las bandas invitadas con sus propuestas sólidas, novedosas y un fuerte componente de música en español, así como las diferentes experiencias que en esta ocasión hicieron parte del evento organizado por el Instituto Distrital de las Artes - Idartes.

La Zona de Arte y Emprendimiento - ZAE, por ejemplo, permitió a los asistentes acceder a productos, ropa, accesorios, libros, música y otros elementos creativos y sostenibles inspirados en el rock; allí se registraron ventas por más de 200 millones de pesos. Por su parte, el Domo recibió al público rockero con proyecciones láser de grandes éxitos musicales, mientras que en el Mercado vinilero se disfrutaba de una completa selección de vinilos y la experiencia de DJ invitados.

Así, Rock al Parque 2023 hace historia con una asistencia récord de 390 mil personas que se unieron durante tres días en torno a la música, la sana convivencia y la diversidad, a quienes se sumaron 2,4 millones de personas que sintieron el poder del festival a través de sus pantallas gracias a la transmisión de Capital Sistema de Comunicación Pública de Bogotá y más de 250

mil usuarios que accedieron a los contenidos del festival en [www.rockalparque.gov.co](http://www.rockalparque.gov.co), donde se registraron un total de 410 mil visitas.

El Idartes agradece a Bogotá por aceptar el llamado y por hacer de los Festivales al Parque un verdadero hito para la ciudad, el país y el mundo. Las cifras históricas de este 2023 lo demuestran y posicionan a este programa como un espacio único para el disfrute de la música en vivo en escenarios de libre acceso para todos los públicos.<sup>2</sup>

### • **III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA**

•

- El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

•

#### • **DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

- **Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

- *1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

- (...)

### **IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

*“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de*

- 
- <sup>2</sup> Idartes Quiénes somos | Instituto Distrital de las Artes. (s. f.). <https://www.idartes.gov.co/es/idartes-quienes-somos>
  - ¡Festival Histórico! Más de 390 mil asistentes en Rock al Parque | Festival Rock al Parque | 11, 12 y 13 de noviembre de 2023. (s. f.). <https://rockalparque.gov.co/articulos/festival-historico-mas-de-390-mil-asistentes-en-rock-al-parque>

*cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007 M.P. Dr. Jaime Araújo Rentería, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Por lo tanto, debido a que esta iniciativa se orienta en cumplir lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 en el Artículo 13 – Programa Estratégico 1 – Meta Estratégica 6 - 19 - 22; Artículo 14. – Programa General 14 - Meta Sectorial 98 – 100 - Programa General 20 - Meta Sectorial 138 – 141; y Artículo 15 – Programa 14, no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación. En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

## **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 229 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACION DE ROCKERITOS AL PARQUE”***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**VI. ARTICULADO**

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** Aperturar un espacio de participación infantil en el marco del festival Rock al Parque en la ciudad de Bogotá

**Artículo 2. . Jornada.** Este espacio se creará en la jornada de la mañana del día domingo, previo a la apertura oficial de la jornada tradicional del festival Rock al Parque.

**Artículo 3.** La administración Distrital en cabeza del Instituto Distrital para las Artes se encargará de la convocatoria de las bandas y la ambientación del escenario acorde al público infantil y sus familias

**Artículo 4. Implementación.** El tiempo de implementación del presente acuerdo será de seis (6) meses a partir de su sanción

**Parágrafo:** De acuerdo a lo anterior, el Distrito informará anualmente al Concejo Distrital de Bogotá en cabeza de las entidades del sector.

**Artículo 6. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE ACUERDO N° 230 DE 2024****PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE CORREDORES CIVICOS SEGUROS, DIVERSOS Y CUIDADORES; EN EL TRANSPORTE PUBLICO”***

**OBJETO DEL PROYECTO**

“SEGURIDAD AL INTERIOR DE LOS PORTALES, ESTACIONES Y BUSES DE LA EMPRESA DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO”.

**IX. SUSTENTO JURÍDICO****• DE ORDEN CONSTITUCIONAL****Preámbulo de la Constitución.**

En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: (...)

(Subrayado fuera de texto).

**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

(...)

**ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

**Artículo 95:** Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

**Artículo 365:** señala que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado” y es deber de éste “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

- **DE ORDEN LEGAL**

Decreto 3109 de 1997. “Por el cual se reglamenta la habilitación, la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y la utilización de los recursos de la Nación”

Artículo 9º.- Previo al inicio de la operación de las empresas de transporte masivo presentarán una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual amparando los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, daños a bienes de terceros y gastos médicos y de hospitalización a terceros, sin perjuicio de los demás seguros que se establezcan en la ley y en los términos de referencia o pliegos de condiciones.

Decreto 309 de 2009. “Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones

Decreto 392 de 2015. “Por medio del cual se reglamenta la figura del Defensor de la Ciudadanía en las entidades y organismos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

La Ley 105 de 1993, consagró el marco legal de la actividad del transporte y la Ley 336 de 1996, denominada Estatuto Nacional del Transporte y estableció los lineamientos generales que tienen que ver con el transporte público.

Ley 336 de 1996. Estatuto General de Transporte.

Artículo 2. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Artículo 3. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Artículo 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.

Artículo 61. Sin perjuicio de las garantías establecidas por las normas pertinentes, las empresas de Transporte Terrestre Automotor podrán constituir Fondos de Responsabilidad como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio. Para los efectos pertinentes, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito continuará rigiéndose por las normas que regulan la materia.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo Distrital 638 de 2016. “Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 6. Modifíquese el artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006. d). Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias.

Decreto 413 de 2016 de la alcaldía mayor de Bogotá, D.C. que establece la estructura organizacional y funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, conforme a las asignadas por el acuerdo distrital 637 de 2016. decreto 194 de 2022 alcaldía mayor.

## **X. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

### Concepto Amplio de Seguridad

De acuerdo con la resolución 66/290 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “la seguridad humana es un enfoque que ayuda a los Estados Miembros a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos. En la resolución se exigen respuestas centradas en las personas, exhaustivas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen la protección y el empoderamiento de todas las personas” (Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana, s.f.)

Cifras de Inseguridad en Transmilenio Según información de la policía nacional durante los meses de enero y febrero del 2020, se registraron 1.566 hurtos a personas en alimentadores y buses de Transmilenio, 783 hurtos promedio mensual. De los cuales:



- 237 se realizaron con arma blanca/ cortopunzante.
- 21 con arma de fuego
- 13 con arma contundente
- 4 con uso de escopolamina
- 3 no reportan arma
- 1288 sin empleo de armas.

En el año 2019 del 01 de enero al 30 de junio se registró la siguiente información:

- Total hurtos a personas en alimentadores y buses de Transmilenio: 5769
- 1211 hurtos con arma blanca/ cortopunzante
- 76 con arma de fuego
- 19 contundentes
- 6 con escopolamina
- 4468 sin empleo de armas

Del 01 de Julio a 31 de diciembre de 2019 se registra la siguiente información:

- Total hurtos a personas en alimentadores y buses de Transmilenio: 5729.
- 875 hurtos con arma blanca/ cortopunzante
- 64 con arma de fuego
- 21 contundentes
- 5 con escopolamina
- 4753 sin empleo de armas.

Según la encuesta de convivencia y seguridad ciudadana (2021), para el total nacional, a la pregunta sobre si las personas de 15 años y más se sienten seguras o inseguras en diferentes lugares públicos, se observó que la vía pública es el lugar en el que más personas manifestaron sentirse inseguras con 48,0%, seguido por el transporte público (incluyendo paraderos y estaciones) con 42,9%. (DANE, 2021)

## XI. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

### ***DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.***

***Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)***

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)***

## XII. IMPACTO FISCAL:

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.

## XIII. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

**PROYECTO DE ACUERDO N° 230 DE 2024****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE CORREDORES CIVICOS SEGUROS, DIVERSOS Y CUIDADORES; EN EL TRANSPORTE PUBLICO”  
EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** La Secretaria Distrital De Seguridad, Convivencia Y Justicia creará la estrategia del Sistema de Transporte Público, Seguro, Diverso y Cuidador.

**PARAGRAFO 1-** La estrategia del Sistema de Transporte Público, Seguro, Diverso y Cuidador busca intervenir los factores que afectan la seguridad y la convivencia en los componentes troncal y zonal del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP-, en el transporte público individual con el gremio taxista y en los espacios públicos de la ciudad.

**ARTICULO 2.** Son elementos constitutivos de la estrategia del Sistema de Transporte Público, Seguro, Diverso y Cuidador:

- 1- La Secretaria Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia priorizará los corredores viales de mayor ocurrencia del acoso contra la mujer y todo tipo de discriminación con el fin de enfrentar y prevenir estos delitos y contravenciones dentro del sistema TRANSMILENIO.
- 2- La Secretaria Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia generará Planes y Estrategias que protejan a la ciudadanía con el fin de lograr una disminución de casos de hurto a personas en SITP.
- 3- La Secretaria Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia ejecutará una estrategia de Seguridad Integral en los puntos “críticos o calientes”, en los componentes troncal y zonal del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP-, en el transporte público individual con el gremio taxista y en los de los entornos y espacios públicos de la ciudad.

**ARTICULO 3-** . La Secretaria Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia creará Programas de prevención, reacción, judicialización – articulación contra rentas y estructuras criminales y control y disuasión / Intervención intersectorial contra el delito, que permitan reducir los factores que afectan la convivencia y la seguridad en los componentes troncal y zonal del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP-, en el transporte público individual con el gremio taxista, y en los espacios públicos de la ciudad relacionados con estos delitos.

**ARTICULO 4** - La Secretaria Distrital De Seguridad Convivencia Y Justicia en conjunto con la Secretaria de Cultura y de Movilidad creará un modelo para el sistema de prevención y cultura ciudadana del cuidado y el autocuidado, convivencia en los corredores viales a toda la ciudadanía de la capital en el Sistema Integrado de Transporte Público –SITP.

**ARTICULO 5.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia implementará la creación de un sistema de información de rutas de atención y protocolos ciudadanos como contribución a la consolidación de una ciudad segura y protectora de derechos en el sistema de transporte público, tendientes a la prevención, la reducción y la ocurrencia del delito y las contravenciones, el rechazo a las violencias en especial hacia la mujer y la promoción de la convivencia pacífica a través de la cultura ciudadana y de la no violencia.

**ARTICULO 6.** Articular con las entidades del orden territorial y nacional acciones orientadas a fortalecer el Sistema público de transporte

**ARTICULO 7.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 231 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA – ESPAÑOL EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos de la interpretación en la lengua de señas colombiana - español para Bogotá, con el fin de garantizar un acceso idóneo y de calidad a los servicios de interpretación para la población sorda en la capital.

#### **I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

##### **o DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 47.** El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

○ **DE ORDEN LEGAL**

**Ley 324 de 1996.** “Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda”

**Artículo 3.** El Estado auspiciará la investigación, la enseñanza y la difusión de la Lengua Manual Colombiana.

**Artículo 7.** El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes idóneos para que sea éste un medio a través del cual las personas sordas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de Entes Oficiales o por Convenios con Asociaciones de Sordos, la presencia de intérpretes para el acceso a los Servicios mencionados. El Estado igualmente promoverá la creación de Escuelas de formación de intérpretes para sordos.

**DECRETO 2369 DE 1997.** “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996”

**Artículo 4.** Podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la lengua manual colombiana o lengua de señas colombiana, aquellas personas nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Nacional para Sordos, Insor, previo el cumplimiento de los requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según el reglamento que para el efecto expida dicha entidad. El Instituto Nacional para Sordos, Insor, podrá expedir el reconocimiento como intérprete oficial de la lengua manual colombiana o lengua de señas colombiana, a las personas que a la vigencia del presente decreto se vienen desempeñando como tal, siempre y cuando logren superar las pruebas que para el efecto elabore y aplique la mencionada institución.

**Artículo 5.** El intérprete oficial de la lengua manual colombiana tendrá como función principal traducir al idioma castellano o de éste a la lengua de señas colombiana, las comunicaciones que deben efectuar las personas sordas con personas oyentes, o la traducción a los sistemas especiales de comunicación utilizados por las personas sordociegas. En especial, cumplirá esta función en situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes o cuando sea requerido para garantizar el acceso de la persona sorda, a los servicios a que tiene derecho como ciudadano colombiano.

**Artículo 6.** Cuando se formulen requerimientos a personas sordas por parte de cualquier autoridad competente, los respectivos organismos del nivel nacional o territorial, procurarán facilitar servicios de interpretación en lengua de señas colombiana, que podrán ser suministrados directamente, a través de otros organismos estatales o mediante convenio con federaciones o asociaciones de sordos u otros organismos privados competentes. La entidad requeridora dispondrá de un registro de intérpretes de la lengua manual colombiana que estará a disposición de los interesados, con

indicación de la remuneración que por su trabajo pueden percibir dichos intérpretes, cuando a ello hubiere lugar, según reglamentación que expida la correspondiente entidad.

**Artículo 7.** Las entidades estatales de cualquier orden, incorporarán paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, un servicio de intérprete para las personas sordas, de manera directa o mediante convenio con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, las empresas de servicios públicos, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, proporcionarán servicios de intérprete en lengua de señas colombiana, acorde con sus necesidades y planes de atención, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena indicación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas.

**LEY 982 DE 2005** “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo 4.** El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados. Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral.

**Artículo 5.** Podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana aquellas personas nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente.

**Artículo 6.** El intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana tendrá como función principal traducir al idioma castellano o de este a la Lengua de Señas Colombiana, las comunicaciones que deben efectuar las personas sordas con personas oyentes, o la traducción a los sistemas especiales de comunicación utilizados por las personas sordociegas. En especial, cumplirá esta función en situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes o cuando sea requerido para garantizar el acceso de la persona sorda y sordociega a los servicios a que tiene derecho como ciudadano colombiano.

**Artículo 8.** Las entidades estatales de cualquier orden incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan

servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

**Artículo 13.** El Estado asegurará a las personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas el efectivo ejercicio de su derecho a la información en sus canales nacionales de televisión abierta, para lo cual implementará la intervención de Intérpretes de Lengua de Señas, closed caption y subtítulos, en los programas informativos, documentales, culturales, educacionales y en los mensajes de las autoridades nacionales, departamentales y municipales dirigidos a la ciudadanía.

**Parágrafo 2.** Cuando se transmitan las sesiones del Congreso, tanto en comisiones como en plenarias, por Señal Colombia o por el canal institucional del Estado que llegare a sustituirlo, será obligatorio el servicio de intérprete de Lengua de Señas, closed caption y subtítulos. De igual forma los noticieros de Senado y Cámara incluirán este servicio.

**Artículo 19.** En las obras de teatro, conferencias, congresos u otros eventos públicos se llevarán a cabo con intérpretes español-Lengua de Señas Colombiana y un guía intérprete o viceversa cuando un grupo de diez (10) o más sordos señantes y/o sordociegos lo soliciten.

**Ley 1346 de 2009.** Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

## **Artículo 9. ACCESIBILIDAD.**

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

(...) e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

**RESOLUCIÓN No. 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional** “Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la lengua de Señas Colombiana - Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017

**Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones contenidas en esta resolución son aplicables a todas aquellas personas colombianas o extranjeras que soliciten el



reconocimiento o la convalidación del reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.

o **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

**Acuerdo No. 761 de 2020**

Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, Social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”

**Título II**

Propósitos, logros de ciudad y programas

**Capítulo III**

Programas y metas del cuatrienio del plan distrital de desarrollo

**Artículo 12.** Metas trazadoras.

**Propósito 3:** Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación

**Artículo 13.** Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos

**Programas Estratégicos Propósito 1:** Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

No	Programas Estratégicos	No	Meta estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
3	Sistema Distrital de Cuidado	39	Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social, e implementar el registro distrital de cuidadoras y	Porcentaje (%) de personas con discapacidad en Bogotá atendidas	3275 personas con discapacidad ad atendidas.	SDIS, SEGPLA N 2019	30% (982 personas nuevas para alcanzar 4275 en el cuatrienio)

**Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad.** En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente.

**II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

En nuestro país la población sorda se ha venido visibilizando cada vez más y ha logrado grandes reivindicaciones legales y sociales a través de los años, según el DANE para el censo del 2005 en Colombia existían 455.718 sordos o con algún grado de Hipoacusia y en Bogotá el 16,3 de la población total tienen limitaciones permanentes para oír; en consecuencia cada vez es mayor la necesidad de que esta población pueda acceder a información, servicios, programas o proyectos que el estado o que el gobierno distrital pueda brindarles.

Bogotá alberga 54.076 personas con Limitación Auditiva según el DANE

Limitación para oír <sup>4</sup>			
Categorías	Casos	%	Acumulado %
SI	54076	1	1
NO	6471299	96	97
No Informa	215484	3	100
<b>Total</b>	<b>6740859</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

La lengua de señas es la lengua oficial de las personas sordas en nuestro país y reconocida según la ley 324 del 1996, posee un vocabulario amplio y una sintaxis bien estructurada y como lo menciona el portal las 2 orillas en enero del 2020 *“La lengua de señas es un idioma viso-gestual y espacial, es decir, las manos, forman configuraciones (señas) que, de acuerdo con la posición, orientación, el espacio y los gestos, se logra transmitir la información”.*

Posee un modelo lingüístico y una estructura gramatical propia, que debe ser estudiada y aprendida de forma consiente para la correcta interpretación en el caso de las personas bilingües (español-lengua de señas), de acá la importancia de la correcta formación en la lengua de señas colombiana para los oyentes que quieran ser intérpretes, así poder llevar un servicio de calidad a toda la comunidad sorda que lo requiera.

Es de vital importancia que toda la población sorda de la capital pueda acceder a cualquier tipo de servicio que el gobierno ofrezca a través de sus entidades, por medio del servicio de interpretación de lengua de señas colombiana – español, para esto se necesitan de intérpretes idóneos, capacitados y certificados para cubrir la demanda de esta población; claramente existe una limitante para el acceso a la información por parte de la población sorda, que en muchos casos debe hacer maromas o si lo prefiere pagar de su propio bolsillo un interprete para solucionar un vacío de información que tiene por cuenta de la falta de este en algún servicio del gobierno.

De varias formas los sordos han visto limitado su acceso a servicios recreativos, de salud y de acceso a la justicia, por ejemplo, y en general a toda su relación con la administración pública. Es innegable la problemática de comunicación que posee la población sorda desde su niñez pasando por las diferentes etapas de su vida social.

Según la LÍNEA BASE OBSERVATORIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD el porcentaje de población sorda en Bogotá para el año 2012 estaba en el 13,84% de la población.

**Tabla 9. Porcentaje de Personas con Dificultad Permanente por Departamento, Colombia 2012.**

Departamento	TIPO DE DIFICULTAD PERMANENTE							
	Pensar o memorizar	Percibir la luz, distinguir objetos o personas a pesar de usar lentes o gafas	Oír, aun con aparatos especiales	Distinguir sabores u olores	Hablar y comunicarse	Desplazarse en trechos cortos por problemas respiratorios o del corazón	Masticar, tragar, asimilar y transformar los alimentos	Retener o expulsar la orina, tener relaciones sexuales, tener hijos
Atlántico	35,55	15,08	17,41	2,15	41,11	12,03	5,39	6,82
Bolívar	31,10	5,91	20,47	3,15	32,68	11,42	2,76	4,72
Cesar	37,93	13,79	23,28	4,31	36,21	15,52	6,03	6,03
Córdoba	19,23	4,49	55,77	2,56	62,18	7,69	1,92	3,21
La Guajira	38,89	5,56	22,22	5,56	22,22	5,56	5,56	22,22
Magdalena	11,82	10,91	26,36	0,00	69,09	5,45	2,73	7,27
Sucre	34,17	11,98	15,83	1,78	38,61	12,57	4,14	5,92
Archipiélago de San Andrés y Providencia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
Antioquia	40,86	13,22	13,29	1,99	30,83	11,70	4,30	5,96
Bogotá, D.C.	40,79	18,07	<b>13,84</b>	1,45	21,32	24,98	10,18	12,25
Boyacá	49,76	17,69	16,35	3,70	34,87	17,81	9,30	10,20
Caldas	31,13	10,05	13,97	1,65	25,67	15,44	3,13	8,52
Cundinamarca	44,06	20,81	13,83	3,67	33,72	20,87	7,83	11,57
Huila	33,37	12,20	19,22	1,94	37,04	13,71	5,40	5,94

En conclusión, se debe garantizar el derecho a estar informado oportunamente que tienen toda la población sorda de nuestra ciudad, es clave que las entidades distritales provean servicios de interpretación en las diversas acciones que realizan de forma presencial y virtual, por esto deben existir los interpretes de lengua de señas colombiana suficientes para que puedan acompañar dichas acciones de forma permanente y oportuna, obteniendo un acceso a los servicios que brinda el gobierno distrital con interpretación de calidad.

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

**DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*  
(...)

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

*“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

**V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS****PROYECTO DE ACUERDO N° 231 DE 2024****PRIMER DEBATE**

PROYECTO DE ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACION DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA - ESPAÑOL EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**VI. ARTICULADO****Acuerda:**

**Artículo 1. Objeto.** El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos de la interpretación en la lengua de señas colombiana - español para Bogotá, con el fin de garantizar un acceso idóneo y de calidad a los servicios de interpretación para la población con discapacidad auditiva en la capital.

**Artículo 2. Oferta.** La oferta de intérpretes de Lengua de Señas en la administración distrital se asegurará de la siguiente manera

- a) La administración distrital a través de sus entidades propenderá por la implementación del servicio de interpretación de lengua de señas colombiana – español, en las actividades y servicios que desarrollen en el ejercicio de sus funciones, las cuales tengan o realicen convocatorias públicas o cuenten con la participación masiva de ciudadanos, de forma presencial o virtual para inclusión de las personas con discapacidad auditiva.
- b) La administración distrital a través de sus entidades incluirá dentro de sus equipos de comunicaciones o la dependencia que haga sus veces, intérpretes de Lengua de Señas para los diferentes eventos, transmisiones, videos o comunicaciones divulgadas por cada entidad.
- c) La Administración distrital a través de sus entidades implementará gradualmente intérpretes de lengua de señas para sus diferentes canales de atención al ciudadano y

## PQRS

**Parágrafo:** Para los eventos o actividades en los que convergen dos o más entidades del distrito, la entidad que lidere la actividad será la encargada de asegurar el servicio de interpretación con el equipo de intérpretes que haya definido para tal efecto.

**Artículo 3. Lineamientos generales.** Para la prestación del servicio de interpretación de Lengua de Señas Colombiana – español en la ciudad de Bogotá se deberá:

- a) Contar con experiencia certificada mínima de 5 años en la interpretación de Lengua de Señas Colombiana -español o ser egresado de un programa académico de pregrado en educación superior de interpretación de Lengua de Señas Colombiana - español.
- b) Haber presentado y aprobado la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español - ENLSCE que el Instituto Nacional para sordos - INSOR realiza, y así, hacer parte de los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana - español oficiales del INSOR.

**Artículo 4. Lineamientos para el Ámbito Educativo.** Además de los lineamientos generales, para la prestación de los servicios de interpretación en el ámbito educativo se deberá:

- a) La Secretaría de Educación del Distrito deberá asegurar intérpretes de Lengua de Señas calificados para prestar sus servicios en sus instituciones educativas durante todo el año escolar.
- b) La Secretaría de Educación del Distrito junto con las Instituciones Educativas, sus docentes de apoyo, modelos lingüísticos, docentes sordos e intérpretes deberá construir un protocolo de servicios de interpretación para el ámbito educativo y divulgarlo con la comunidad educativa para su cumplimiento.
- c) Los intérpretes contratados por la Secretaría de Educación del Distrito, deberán contar con la debida experiencia en el ámbito educativo o académico.
- d) La Secretaría de Educación del Distrito deberá presentar informe anual al Concejo de Bogotá sobre la construcción e implementación del protocolo de servicios de interpretación para el ámbito educativo, así como los avances en la contratación de intérpretes para cada año escolar.

**Artículo 5. Lineamientos para el Ámbito de Salud.** Para la prestación de servicios de interpretación en el ámbito educativo se deberá

- a) La Secretaría de Salud deberá asegurar intérpretes de lengua de señas calificados para todas las Subredes Integradas de Salud de manera que la población sorda pueda contar con servicios de interpretación para acceder a los servicios de salud.
- b) Las Subredes Integradas de Salud en cabeza de la Secretaría de Salud deberán construir el protocolo de servicios de interpretación de Lengua de Señas en el Ámbito de la Salud.
- c) La Secretaría de salud deberá asegurar que la información que se divulgue desde esta entidad y a través de las Subredes relacionadas con la Salud Pública o el acceso a sus servicios sea divulgada con Interpretación de Lengua de Señas Colombiana.
- d) La Secretaría de Salud deberá presentar informe anual al Concejo de Bogotá sobre la construcción e implementación del protocolo de servicios de interpretación para el ámbito de Salud y la población sorda impactada con los servicios de Salud con interpretación de Lengua de Señas en las diferentes Subredes integradas de Salud.

**Artículo 6. Ética de los Intérpretes de Lengua de Señas.** Las entidades del Distrito deberán construir en conjunto con los intérpretes de Lengua de Señas que hagan parte de la entidad, Asociaciones de Sordos de Bogotá y Asociaciones de Intérpretes de Bogotá Códigos de ética del Intérprete de lengua de señas para cada entidad que sirvan como orientación para los intérpretes que presten sus servicios de acuerdo al sector en el que se desempeñan (Comunicaciones, salud, educación, integración social, legal, etc.)

**Artículo 7. Calidad.** Las entidades públicas del nivel distrital deberán asegurar no solo la oferta de servicios de interpretación sino la calidad de los mismos. Para ello deberán:

1. Incluir dentro de sus procesos de control interno mecanismos de evaluación de la calidad de los servicios de interpretación
2. Divulgar los resultados de la evaluación de la calidad de los servicios de interpretación, presentar informe anual al concejo de Bogotá y construir planes de mejora para propender a la calidad en los servicios de interpretación.

**Artículo 8.** La Administración Distrital generará una estrategia de promoción y divulgación suficiente y adecuada para la implementación de los lineamientos de interpretación, que involucre a grupos, fundaciones, instituciones y ciudadanía en general; fomentándola primordialmente dentro de las diversas acciones en torno a la población sorda que el distrito lleva a cabo a través de sus programas y proyectos en diferentes espacios de la ciudad.

**Artículo 9. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 232 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE VOLUNTARIOS BICI-USUARIOS EN SEGURIDAD PARA CICLORUTAS DE LA CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

“EL PRESENTE PROYECTO TIENE POR OBJETO DICTAR LOS LINEAMIENTOS PARA CREAR EL SISTEMA DE VOLUNTARIOS BICI-USUARIOS EN SEGURIDAD PARA DISMINUIR EL IMPACTO DE HURTOS EN LAS CICLO-RUTAS DE LA CAPITAL”.

#### **I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

#### **Constitución Política de Colombia**

**Artículo 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.



**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**ARTÍCULO 269.** En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

- **DE ORDEN LEGAL**

Ley 1801 de 2026 Por medio del cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Ley 599 de 2000 Por el cual se expide el Código Penal.

Ley 906 de 2004 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

Ley 1811 de 2016, artículo 1 señala que se incentivará “(...) el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana”

- **DE ORDEN LEGISLATIVO.**

Decreto 497 de 2023 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, **ARTÍCULO 15 “Fortalecer el transporte público como sistema posibilitador de la proximidad urbana y como sistema accesible en la escala local del Distrito”** Al respecto, la administración distrital deberá implementar corredores verdes de proximidad, rutas circulares de transporte público, expandir la red de cicloinfraestructura.

Acuerdo Distrital 386 de 2009, “Por medio del cual se declara de Interés Social, Recreativo y Deportivo la Ciclovía de Bogotá y se dictan otras disposiciones”;

Resolución conjunta 750 de 2020. “Por medio de la cual se crea la Mesa Técnica de Monitoreo y Seguimiento al Plan de Seguridad Ciudadana para los Ciclistas de Bogotá ‘La Bici nos Mueve con Seguridad’.” 2310460-FT-078 Versión 01 formulación de acciones que promuevan el uso de la bicicleta en todas las localidades del distrito Capital.

Decreto Distrital 657 de 2011, artículo 38 modificado por el Decreto Distrital 079 de 2018, establece que el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia: “es un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana en el Distrito Capital. Constituye la instancia o espacio de coordinación interinstitucional. en los que participan las autoridades político administrativas del Distrito Capital y las autoridades nacionales con la finalidad de propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación. complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana”

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

**ACUERDO 637 DE 2016:** Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones

**Artículo 5.** Funciones básicas de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tendrá las siguientes funciones básicas:

a. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.

b. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.

c. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria.

d. Coordinar y operar el Sistema Integral de Seguridad y Emergencias NUSE 123 del Distrito Capital, de manera conjunta, con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, y la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital.

e. Liderar, orientar y coordinar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes, y las competencias del Distrito frente al sistema de responsabilidad penal adolescente en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

- f. Liderar, orientar y coordinar la política pública para el mejoramiento de la política carcelaria y penitenciaria en la ciudad de Bogotá y la atención al pos penado.
- g. Orientar y apoyar los programas de Policía Cívica en la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley.
- h. Liderar, orientar y coordinar los servicios de emergencia del Distrito Capital en el marco del primer respondiente.
- i. Coordinar y liderar los consejos distritales y locales de seguridad y ejercer su secretaría técnica.
- j. Implementar mecanismos de cooperación con las entidades y organismos nacionales e internacionales, de acuerdo con la normativa que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia en Colombia y las directrices que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.
- k. Liderar, orientar y coordinar las acciones sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana, la convivencia y el acceso a la justicia.
- l. Liderar, orientar y coordinar la formulación de los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá, D.C., y las localidades, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 135 de 2004, o la normativa que lo modifique o sustituya.
- m. Definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y organismos de seguridad del nivel territorial y Nacional.
- n. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.
- o. Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del Ejército Nacional, los Organismos de Seguridad e Inteligencia del Estado con Jurisdicción en el Distrito Capital y en general las autoridades cuya competencia se oriente a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá, D.C.
- p. Liderar, orientar y coordinar la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación estratégica para el fortalecimiento de la convivencia, la seguridad y la justicia, en coordinación con las entidades distritales, territoriales y nacionales competentes.
- q. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional, orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia.

r. Liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios desde la perspectiva de seguridad ciudadana.

s. Coordinar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad.

t. Participar con la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., en la identificación de líneas generales de diseño, formulación, adopción, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y programas en seguridad ciudadana, que deban ser ejecutados por dicha institución, siguiendo las directrices, instrucciones y órdenes de la primera autoridad de Policía del Distrito Capital.

u. Recopilar, centralizar y coordinar la información sobre seguridad ciudadana y sistemas de acceso a la justicia de manera cualitativa y cuantitativa, incluyendo aquella relativa a las reacciones, posturas, propuestas y acciones de otras autoridades y de la sociedad civil.

v. Apoyar técnicamente a las Alcaldías Locales en la formulación y adopción de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, convivencia y acceso a la justicia de acuerdo con los lineamientos definidos por el Alcalde Mayor. w. Evaluar y revisar periódicamente el impacto, la pertinencia y la oportunidad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y acceso a la justicia trazadas por la Alcaldía Mayor y ejecutadas por las entidades y organismos distritales y las Alcaldías Locales.

x. Fomentar la participación ciudadana para el seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que adelante la Secretaria de Seguridad.

**Acuerdo Distrital 386**, “Por medio del cual se declara de Interés Social, Recreativo y Deportivo la Ciclovía de Bogotá y se dictan otras disposiciones”;

“Por medio de la cual se crea la Mesa Técnica de Monitoreo y Seguimiento al Plan de Seguridad Ciudadana para los Ciclistas de Bogotá ‘La Bici nos Mueve con Seguridad’.” 2310460-FT-078 Versión 01 formulación de acciones que promuevan el uso de la bicicleta en todas las localidades del distrito Capital.

Estas estrategias se fundamentan en la construcción de Marcos Normativos Distritales sobre temas de la mayor relevancia como la seguridad, la protección de los derechos de las personas y de sus bienes jurídicamente tutelables.

## II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

**En Bogotá se realizan diariamente 880.367 viajes en bicicleta**, posicionándola como una de las pocas ciudades de Latinoamérica con cifras de uso envidiables. El número de viajes en bicicleta al día ha superado a ciudades como Ámsterdam que tiene un promedio de 665.000; Copenhague, 250.000 y Santiago de Chile, 676.000. Su topología plana, en gran parte de su extensión, junto

con las condiciones climáticas, la ha convertido en una ciudad propicia para el uso masivo de este medio de transporte.

Las cifras de trayectos han aumentado con los años debido a que la bicicleta ha dejado de ser exclusivamente de uso recreativo, convirtiéndose en un medio de transporte de uso diario. De acuerdo con la [Encuesta de Movilidad 2019](#), el 44 % de los viajes que se realiza por este medio son para desplazarse al lugar de trabajo mayoritariamente desde del suroccidente (localidades de Bosa y Kennedy) hacia el centro de la ciudad; y un 16,5 % para ir a estudiar, en su mayoría desde el suroccidente y Suba para llegar a las universidades concentradas en el centro y norte de la ciudad.

A partir de este caso de éxito nace el libro "**Ciclismo urbano, avances y retos para el caso de Bogotá**", que aborda desde lo teórico y lo práctico cómo lograr el objetivo de llegar al uso masivo de la bicicleta. Los autores proponen un nuevo paradigma de diseño de ciclo-infraestructura que se construye no solo desde la provisión de infraestructura, sino desde las necesidades del ciclista.

De acuerdo con la publicación, los factores que influyen en el creciente número de bogotanos que están pasándose a usar la bicicleta como medio de transporte están el ahorro en tiempo, dinero, la mejora en su estado de ánimo y salud. Los más experimentados se sienten motivados por la pasión que sienten al usar la bicicleta.

Según los autores del libro la implementación de infraestructura para ciclistas ha crecido de forma constante desde el año 2000, pero para seguir incentivando el uso de la bicicleta es necesario pensar en estrategias efectivas desde el diseño vial. "Un entorno amigable es fundamental para el ciclista: buena iluminación, árboles, mayor presencia de la policía y reducción de velocidad de tráfico motorizado, sin duda motiva al ciclista a seguir usando este medio de transporte", afirma Álvaro Rodríguez, uno de los expertos.

La investigación hace énfasis en que también es importante analizar las experiencias de las personas por género y diversas poblaciones. Según la encuesta Origen destino de hogares de 2019, en Bogotá el 75,2 % de los viajes en bicicleta son realizados por hombres. Uno de los factores que influye en esta brecha es que las mujeres no se sienten seguras al pedalear en el espacio público y se encuentran vulnerables frente al acoso sexual y los hurtos. "Hay que pensar en las necesidades diferenciales que tienen las mujeres en el espacio público cuando viajan en bicicleta", resaltó Andrea Navarrete, gerente de la bicicleta en Bogotá, durante el lanzamiento del libro en la Feria Internacional del Libro de Bogotá.

Aunque Bogotá ha avanzado notoriamente en la construcción de infraestructura y en la motivación de su uso, para los investigadores hay varios retos que se deben tener en cuenta para hacer que la bicicleta sea una posibilidad para todos: la reducción de muertes de ciclistas, el aumento de su seguridad, la mejora de las condiciones de calidad del aire y el mantenimiento a la infraestructura existente.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se constituye con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 con la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia,

orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.

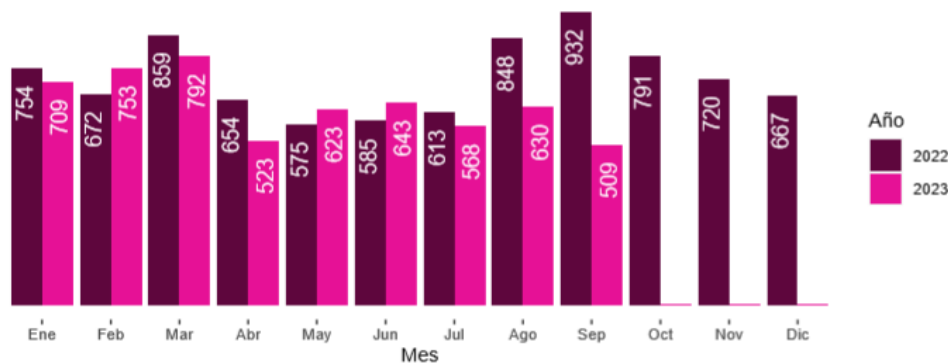
Como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C

Puntualmente el hurto de bicicletas en la capital es uno de los delitos con más alto impacto en la capital como se logra evidenciar en los informes publicados en la página de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia,

## Hurto de bicicletas

Sexo de la Víctima	Ene-Sep2022	Ene-Sep2023	Diferencia Ene-Sep	Variación % Ene-Sep	Sep 2022	Sep 2023	Diferencia Sep	Variación % Sep
FEMENINO	1399	1296	-103	-7.4 %	212	121	-91	-42.9 %
MASCULINO	5059	4411	-648	-12.8 %	716	385	-331	-46.2 %
NO REPORTA	34	43	9	26.5 %	4	3	-1	-25 %
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6492</b>	<b>5750</b>	<b>-742</b>	<b>-11.4 %</b>	<b>932</b>	<b>509</b>	<b>-423</b>	<b>-45.4 %</b>

Comportamiento mensual



Fuente: Cálculos propios con información de SIEDCO de la DIJIN - POLICÍA NACIONAL. Información suministrada el día 2023-10-25 a las 12:00 horas. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.  
 \*Las cifras de hurto de celulares corresponden a un subconjunto del hurto a personas, hurto a residencias y hurto a establecimientos de comercio. Los hurtos de celulares aquí reportados corresponden a la cantidad de dispositivos celulares que se han hurtado.



## Hurto de bicicletas

LOCALIDAD	Ene-Sep2022	Ene-Sep2023	Diferencia Ene-Sep	Variación % Ene-Sep	Sep 2022	Sep 2023	Diferencia Sep	Variación % Sep
ANTONIO NARINO	116	84	-32	-27.6%	15	6	-9	-60%
BARRIOS UNIDOS	223	307	84	37.7%	29	24	-5	-17.2%
BOSA	500	334	-166	-33.2%	68	35	-33	-48.5%
CANDELARIA	8	9	1	12.5%	0	1	1	100%
CHAPINERO	247	145	-102	-41.3%	37	17	-20	-54.1%
CIUDAD BOLÍVAR	176	148	-28	-15.9%	28	14	-14	-50%
ENGATIVÁ	933	990	57	6.1%	126	86	-40	-31.7%
FONTIBÓN	632	467	-165	-26.1%	115	54	-61	-53%
KENNEDY	1071	1033	-38	-3.5%	185	92	-93	-50.3%
LOS MÁRTIRES	145	112	-33	-22.8%	13	10	-3	-23.1%
PUENTE ARANDA	269	238	-31	-11.5%	31	20	-11	-35.5%
RAFAEL URIBE URIBE	148	126	-22	-14.9%	12	9	-3	-25%
SAN CRISTÓBAL	106	85	-21	-19.8%	8	4	-4	-50%
SANTA FE	156	128	-28	-17.9%	22	15	-7	-31.8%
SIN LOCALIZACION	0	0	0	0%	0	0	0	0%
SUBA	976	855	-121	-12.4%	147	76	-71	-48.3%
SUMAPAZ	0	0	0	0%	0	0	0	0%
TEUSAQUILLO	256	312	56	21.9%	40	14	-26	-65%
TUNJUELITO	112	79	-33	-29.5%	9	7	-2	-22.2%
USAQUÉN	377	258	-119	-31.6%	46	22	-24	-52.2%
USME	41	40	-1	-2.4%	1	3	2	200%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6492</b>	<b>5750</b>	<b>-742</b>	<b>-11.4%</b>	<b>932</b>	<b>509</b>	<b>-423</b>	<b>-45.4%</b>

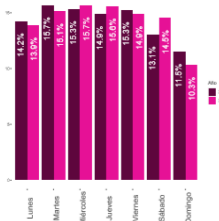
Fuente: Cálculos propios con información de SIEDCO de la DIJIN - POLICÍA NACIONAL. Información suministrada el día 2023-10-25 a las 12:00 horas. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios. \*Las cifras de hurto de bicicletas corresponden a un subconjunto del hurto a personas, hurto a residencias y hurto a establecimientos de comercio.



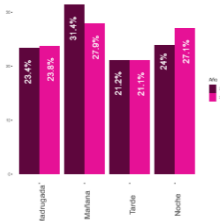
OAIEE

## Hurto de bicicletas

Participación por día de la semana Ene - Sep



Participación por jornada del día Ene - Sep



Día de la semana	Ene-Sep2022	Ene-Sep2023	Diferencia	Variación %	Rango del día	Ene-Sep2022	Ene-Sep2023	Diferencia	Variación %
Lun-Jue	3906	3465	-441	-11.3%	Mañana	1517	1370	-147	-9.7%
Ven-Dom	2586	2285	-301	-11.6%	Mediodía	2039	1605	-434	-21.3%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6492</b>	<b>5750</b>	<b>-742</b>	<b>-11.4%</b>	Tarde	1376	1235	-141	-10.2%
					Noche	1558	1560	2	0.1%
					<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6492</b>	<b>5750</b>	<b>-742</b>	<b>-11.4%</b>

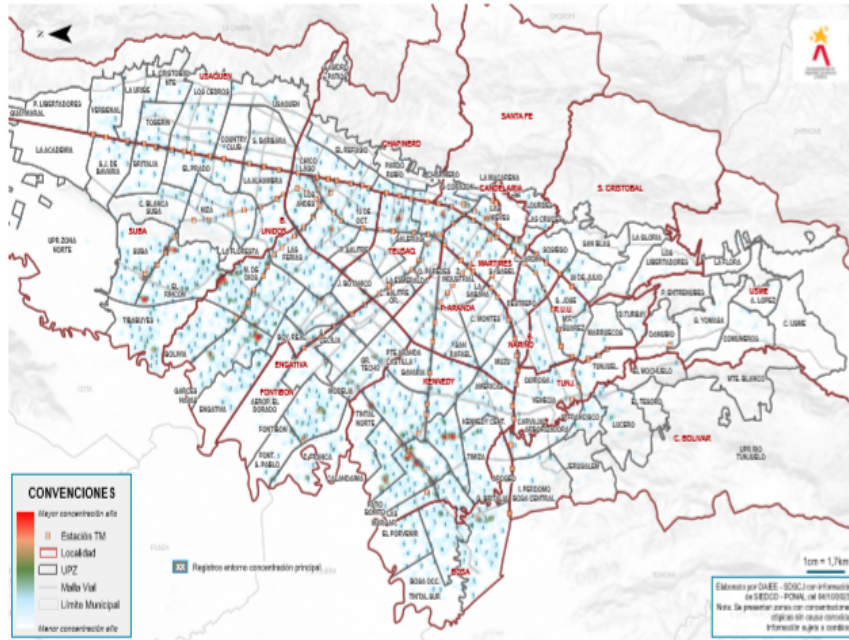
Fuente: Cálculos propios con información de SIEDCO de la DIJIN - POLICÍA NACIONAL. Información suministrada el día 2023-10-25 a las 12:00 horas. Para presentar la tabla de jornada se excluyen los registros que no tienen asignada hora del hecho. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios. \*Las cifras de hurto de bicicletas corresponden a un subconjunto del hurto a personas, hurto a residencias y hurto a establecimientos de comercio.



OAIEE

## Hurto de bicicletas

REGISTROS DE HURTO DE BICICLETAS BOGOTÁ 1 ENERO - 30 SEPTIEMBRE 2023



**CONVENCIONES**

- Mayor concentración año
- Estación TM
- Localidad
- UPZ
- Milla Vial
- Limite Municipal
- Mayor concentración año

■ Registro en zona concentración principal



OAIIE



### BIBLIOGRAFIA

- <https://scj.gov.co/es/transparencia/marco-legal/normatividad>
- <https://scj.gov.co/es>
- <https://uniandes.edu.co/es/noticias/ingenieria/bogota-tiene-mas-viajes-en-bicicleta-que-amsterdam>

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)



1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar serán financiadas con los presupuestos definidos en las diferentes entidades y de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Distrital 2024- 2027

#### **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 232 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE VOLUNTARIOS BICI-USUARIOS EN SEGURIDAD PARA CICLORUTAS DE LA CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993,

**VII. ARTICULADO**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**Artículo 1.** La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para crear el sistema de voluntarios en seguridad para disminuir el impacto de hurtos en las ciclo-rutas de la capital.

**Parágrafo 1-** Promover la creación del sistema de voluntarios bici-usuarios en seguridad para ciclo-rutas

**Parágrafo 2-** Promover la capacitación de los voluntarios bici-usuarios sobre, programas y estrategias que incentivan el correcto uso de las ciclo-rutas a partir de la cultura ciudadana del ciclista, los elementos de protección y el respeto por la señalización.

**Parágrafo 3-** Fomentar la capacitación de los voluntarios bici-usuarios en la aplicación de la ruta de acción en caso de hurto en articulación con la Policía Nacional en las ciclo-rutas seguras en Bogotá.

**Parágrafo 4-** Facilitar espacios que permitan generar conciencia pedagógica sobre la importancia del buen comportamiento del ciclista, bajo principios de cultura, tolerancia y amor por la vida que logren disminuir los accidentes fatales en las vías de la capital.

**Artículo 2.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, implementará el sistema de monitoreo con cámaras de seguridad en las ciclo-rutas y en los sitios críticos en hurto de bicicletas.

**Artículo 3.** La Administración Distrital, en cabeza del IPES promoverá la creación de puntos de comercio en sectores estratégicos de las ciclo-rutas para mejorar la afluencia de público para evitar tramos solos con alta inseguridad.

**Artículo 4.** La administración en cabeza de la UAESP instalará luminarias tipo LED en todas las ciclo-rutas de la capital

**Parágrafo 1-** La UAESP prestará especial mantenimiento y reposición de las luminarias tipo LED, sobre todo en los sectores identificados como sitios críticos en hurto a bicicletas.

**Artículo 5.** La Administración Distrital, en cabeza del IDU se hará responsable de hacer el mantenimiento correspondiente a las ciclo-rutas de la capital, mejorando su infraestructura y conectividad, fortaleciendo un tránsito seguro de baja accidentalidad.

**Artículo 6.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 233 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA DE PARQUES PUBLICOS SEGUROS.”**

#### **OBJETO DEL PROYECTO:**

Crear una estrategia para buscar que los parques públicos del Distrito sean lugares seguros.

#### **XIV. SUSTENTO JURÍDICO**

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución Nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del Distrito Capital, relacionadas.

##### **• DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 95. (...)** . Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas...
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz

##### **• DE ORDEN LEGAL**

**Ley 1801 de 2016: *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana***

**Artículo 1°. Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 5°. Definición.** Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

**Artículo 6°. Categorías jurídicas.** Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos....

**Ley 2197 de 2022** Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

**Decreto 657 DE 2011** Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

**Decreto 594 de 2017** Por medio del cual se crea el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital.

**Artículo 3°. Funciones.** El Comité de Orden Público del Distrito Capital, cumplirá las siguientes funciones:

2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
3. Aprobar los Planes Integrales y Programas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad del Distrito Capital y las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

**Decreto 079 de 2018** Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital [657](#) de 2011, en lo atinente con la reglamentación del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 3.** Modifíquese, el artículo [40](#) del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

**Numeral 4.** Contribuir, bajo el liderazgo del Alcalde Mayor y a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a la elaboración del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) durante los primeros seis meses del primer año de gobierno de las autoridades político-administrativas territoriales, a partir de la presentación de propuestas de programas, planes, proyectos de inversión y actividades que permitan mitigar, controlar o atender los problemas de convivencia. El Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) que se formule, debe

ser consecuente con los lineamientos de la política y estrategia nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás lineamientos que sobre estas materias dicte el Gobierno Nacional.

**Decreto 119 DE 2022** Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá.

**Artículo 4º. Limitaciones en parques, corredores ambientales y plazas urbanas.** Restringir a partir de las diez de la noche (10:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente, la permanencia y concentración de personas en parques, corredores ambientales y plazas urbanas de la ciudad de Bogotá D.C., así como, en estos lugares el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, en aras de evitar comportamientos como los contemplados en el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, para garantizar la convivencia pacífica, la tranquilidad y condiciones de seguridad para los habitantes de la ciudad, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 1801 de 2016

**Artículo 7º. Seguridad y Tranquilidad en Establecimientos Abiertos al Público.** Los responsables de los establecimientos de comercio que se dediquen al expendio y/o consumo de licores y/o bebidas alcohólicas y/o embriagantes, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que en sus instalaciones se desarrollen riñas y confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos que afecten la actividad económica, la tranquilidad y sana convivencia.

## **PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (PISCCJ) DE BOGOTÁ 2020 – 2024**

En concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, y buscando focalizar estrategias y acciones que permitan realizar monitoreo, seguimiento y evaluación, en el PISCCJ se priorizaron cinco ejes temáticos: 1) comportamientos contra la vida y la integridad, 2) afectaciones al patrimonio, 3) rentas criminales, 4) convivencia y 5) acceso a la justicia, los cuales a su vez incorporan delitos y factores de riesgo asociados.

**DECRETO 537 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023** “Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia, y Construcción de Paz y Reconciliación 2023-2038 y se dictan otras disposiciones”

### **XV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

La estrategia de parques públicos seguros busca desarrollar acciones intersectoriales e integrales que conlleve a la resignificación, apropiación y disfrute del espacio público por parte de toda la ciudadanía en los parques zonales, metropolitanos, vecinales y de bolsillo con el fin de garantizar la convivencia, la seguridad y la confianza.

El delito en Bogotá, respecto a los años anteriores, de acuerdo a cifras de SIEDCO y PONAL ha tenido una tendencia a la baja, como lo reflejan las siguientes cifras al 31 de octubre de 2023:

DELITOS	ENE-OCT 2022	ENE-OCT 2023	Dif ENE-OCT 2023 vs ENE-OCT 2022	% Var ENE-OCT 2023 y ENE-OCT 2022	OCT 2022	OCT 2023	Dif OCT 2023 - OCT 2022
EXTORSION	1.077	1.071	-6	-0,6%	129	45	-84
HOMICIDIOS	844	870	26	3,1%	99	73	-26
HURTO A COMERCIO	9.590	7.875	-1.715	-17,9%	1.174	401	-773
HURTO A ENTIDADES FINANCIERAS	23	11	-12	-52,2%	1	1	0
HURTO A PERSONAS	109.538	122.968	13.430	12,3%	16.095	9.030	-7.065
HURTO A RESIDENCIAS	5.867	6.015	148	2,5%	789	395	-394
HURTO ABIGEATO	13	4	-9	-69,2%	1	0	-1
HURTO AUTOMOTORES	3.050	3.242	192	6,3%	329	339	10
HURTO MOTOCICLETAS	4.221	4.095	-126	-3,0%	413	384	-29
LESIONES PERSONALES	16.775	15.288	-1.487	-8,9%	1.527	1.194	-333
SECUESTRO	9	13	4	44,4%	2	1	-1
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	28.893	25.820	-3.073	-10,6%	3.174	1.700	-1.474

Fuente: Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL. Información suministrada el día. 05/11/2023. Fecha de corte: 31/10/2023. Cálculos: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

Los parques han sido los espacios donde más se han desarrollado estas acciones delictivas o comportamientos contrarios a la convivencia. En un estudio de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de 2020 titulado “Parque y Crimen” realizan esta asociación desde las cifras de las denuncias delictivas. Los datos son contundentes: “En promedio más del 80 % de los delitos de alto impacto ocurren en parques distritales o en sus entornos.”

Tabla 1: Delitos y comportamientos contrarios a la convivencia en parques

Comportamiento	Parques+ entorno 200 metros	Parques Intervenido
Homicidios	82 %	20 %
Lesiones personales	85 %	18 %
Hurto a personas	81 %	16 %
Incidentes de emergencia	87 %	18 %
Incidentes por consumo de SPA	86 %	18 %

Fuente: Cálculos propios con información de SIEDCO, NUSE e IDECA. Información Extraída el 09/08/19. Se usa información de enero a junio de 2019. Información sujeta a cambios. Incidentes de emergencia incluyen: Riñas, alteración al orden público, consumo SPA.

En este orden, se evidencia que en los parques del Distrito o sus entornos se han visto afectados por las siguientes problemáticas:

Las principales problemáticas y factores de riesgo que se abordan son:

- Presencia de ciudadano habitante de calle
- Expendio y consumo de SPA

- Condiciones físicas de los entornos que inciden en problemáticas de seguridad (iluminación, basuras, presencia de cambuches, etc.)
- Concentración de delitos (homicidio, delitos sexuales, hurto a personas, hurto de celulares)
- Lugares en donde se presentan más concentración de los siguientes comportamientos contrarios a la convivencia en el marco de la Ley 1801/2016 CNSCC:
  - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad (Art. 27)
  - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.
  - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. (art. 124)
  - Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. (Art 134)
  - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. (Art. 140)

En este orden, es necesario implementar una estrategia dirigida exclusivamente a desarrollar acciones de prevención, cultura ciudadana y control en los parques y sus entornos para garantizar la seguridad, convivencia y disfrute de los mismos de los ciudadanos, principalmente, como:

1. Identificar los parques a priorizar por los altos factores de riesgo para la seguridad ciudadana.
2. Realizar un trabajo organizado con las comunidades que viven y/o gozan de los parques y sus entornos para realizar acciones embellecimiento, resignificación y apropiación
3. Desarrollar informes de análisis situacional participativo y comunitario trimestralmente para ver los avances de acciones de prevención, cultura ciudadana y control como un mecanismo de monitoreo, seguimiento y evaluación.

## XVI. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

### ***DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.***

**Art. 12.** *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

## XVII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se



incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.

## **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 233 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA DE PARQUES PÚBLICOS SEGUROS  
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral  
1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

**VI. ARTICULADO**

**ARTICULO 1.** La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia creará la estrategia de parques públicos seguros para la ciudad de Bogotá

**Parágrafo:** Son parques públicos en Bogotá los parques zonales, metropolitanos, vecinales y de bolsillo.

**ARTICULO 2.** Son elementos constitutivos de la estrategia de parques públicos seguros para la ciudad de Bogotá los siguientes:

1. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia priorizará los parques públicos de acuerdo con los factores de riesgo y ocurrencia de delitos y contravenciones a la convivencia.
2. Los parques priorizados deberán tener:
  - a. Un sistema de video vigilancia integrado al C4.
  - b. Acciones encaminadas a la formación de un frente de seguridad y/o red ciudadana de seguridad, que garanticen dolientes de la comunidad en torno al parque.
  - c. Acciones de prevención semanales, guiadas por gestores de convivencia.
3. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en conjunto con la Secretaría de Gobierno, gestionarán acciones de control ejercidas por la Policía Metropolitana de Bogotá. Estas acciones de control se deberán realizar semanalmente en el entorno del parque.

**ARTICULO 3.** La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia creará las mesa distrital y locales de parques públicos seguros.

**ARTICULO 4.** Son funciones de la mesa distrital de parques públicos seguros las siguientes:

- a. Realizar seguimiento, evaluación y priorización de acciones de prevención, convivencia ciudadana y control en los parques metropolitanos.

- b. Citar a las entidades distritales para articular las acciones de prevención, convivencia ciudadana y control a implementar y desarrollar en los parques metropolitanos.
- c. La mesa distrital de seguridad convivencia y justicia sesionará como mínimo cada 3 meses. Para ello la secretaria de seguridad, convivencia y justicia facilitará el espacio de reunión
- d. Rendir informe semestral al concejo de Bogotá sobre los avances en materia de impacto de la implementación del presente acuerdo

**ARTICULO 5.** Son integrantes permanentes de la mesa distrital de parques públicos seguros las siguientes entidades:

1. La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
2. La Secretaria Distrital de Gobierno
3. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDR
4. La UAESP
5. La Secretaria Distrital de Integración Social
6. La Secretaria Distrital de Salud

**ARTICULO 6.** La mesa distrital de parques públicos seguros contará con una presidencia y una secretaria técnica que serán asumidas por la Secretaria de Gobierno y la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia respectivamente.

PARAGRAFO 1. Son funciones de la presidencia:

- a. Convocar a directivos de las entidades distritales permanentes y a de otras entidades que considere pertinentes a la mesa distrital que se desarrollará trimestralmente.
- b. Dirigir las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.
- c. Presentar un informe trimestral sobre el estado de seguridad de los parques públicos priorizados.

PARAGRAFO 2. Son funciones de la secretaria técnica:

- a. Realizar y enviar el acta a las entidades de las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.
- b. Realizar seguimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.
- c. Realizar el llamado de lista en las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.

**ARTÍCULO 7.** Son funciones de las mesas locales de parques públicos seguros las siguientes:

- a. Realizar seguimiento, evaluación y priorización de acciones de prevención, convivencia ciudadana y control en los parques zonales, vecinales y de bolsillo.
- b. Citar a las entidades distritales para articular las acciones de prevención, convivencia ciudadana y control a implementar y desarrollar en los parques zonales, vecinales y de bolsillo.

- c. Las mesas locales de seguridad convivencia y justicia sesionará como mínimo cada 3 meses. Para ello las alcaldías locales facilitarán el espacio de reunión.
- d. Rendir informe semestral al concejo de Bogotá sobre los avances en materia de impacto de la implementación del presente acuerdo.

**ARTICULO 5.** Son integrantes permanentes de las mesas locales de parques públicos seguros las siguientes entidades:

1. La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
2. Alcaldías Locales
3. La Secretaria Distrital de Gobierno
4. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDR
5. La UAESP
6. La Secretaria Distrital de Integración Social
7. La Secretaria Distrital de Salud

**ARTICULO 6.** Las mesas locales de parques públicos seguros contarán con una presidencia y una secretaria técnica que serán asumidas por la Secretaria de Gobierno y la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia respectivamente.

PARAGRAFO 1. Son funciones de la presidencia:

- a. Convocar a directivos de las entidades distritales permanentes y a de otras entidades que considere pertinentes a la mesa distrital que se desarrollará trimestralmente.
- b. Dirigir las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.
- c. Presentar un informe trimestral sobre el estado de seguridad de los parques públicos priorizados.

PARAGRAFO 2. Son funciones de la secretaria técnica:

- d. Realizar y enviar el acta a las entidades de las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.
- e. Realizar seguimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.
- f. Realizar el llamado de lista en las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.

**Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejale de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE ACUERDO N° 234 DE 2024****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA CONTRA LA RECEPCIÓN DE AUTOPARTES, CELULARES Y MOBILIARIO URBANO”****OBJETO DEL PROYECTO**

CREAR LA ESTRATEGIA CONTRA LA RECEPCIÓN DE AUTOPARTES, CELULARES Y MOBILIARIO URBANO EN BOGOTÁ.

**XVIII. SUSTENTO JURÍDICO****• DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

**Artículo 1°** de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

**Artículo 2°** de la Constitución Política consagra que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*

*(...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

**Artículo 95** de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en Colombia implica responsabilidades. Toda persona está obligada a respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y propender al logro y mantenimiento de la paz.

**• DE ORDEN LEGAL**

**Código Penal. Ley 599 de 2000. ARTÍCULO 327C. Receptación. Adicionado por la Ley 1028 de 2006** El que sin haber tomado parte en la ejecución de las conductas punibles descritas

en los artículos 327-A y 327-B adquiera, transporte, almacene, conserve, tenga en su poder, venda, ofrezca, financie, suministre o comercialice a cualquier título hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan debidamente reglamentadas o sistemas de identificación legalmente autorizados, cuando tales bienes provengan de la ejecución de alguno de estos delitos, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de mil (1.000) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que destine mueble o inmueble o autorice o tolere en ellos tal destinación o realice cualquier actividad que facilite la comisión de las conductas mencionadas en el inciso anterior.

Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004.

## XIX. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La creación de proyectos para combatir la receptación de celulares, autopartes y mobiliario público es crucial por varias razones:

**Reducción del Crimen y la Delincuencia:** La receptación es un delito que alimenta la cadena delictiva al darle salida a productos robados. Al desalentar este comportamiento, se puede reducir la motivación para cometer hurtos.

**Protección del Patrimonio Público y Privado:** La receptación afecta tanto a entidades públicas como a individuos privados. La recuperación de mobiliario público, celulares y autopartes robadas contribuye a proteger el patrimonio colectivo y personal.

**Desarticulación de Redes Delictivas:** Las personas que se dedican a la receptación suelen formar parte de redes delictivas más grandes. Al focalizarse en esta actividad, se puede desmantelar parte de estas redes y dificultar la circulación de bienes robados.

**Restauración de la Seguridad Ciudadana:** El hurto de celulares, autopartes y mobiliario público generan inseguridad en la ciudadanía. Al reducir este tipo de delitos, se contribuye a generar un entorno más seguro y confiable para todos.

**Disminución del Mercado Negro y la Economía Ilícita:** La receptación fomenta un mercado negro para los bienes robados. Al dificultar la venta y distribución de estos bienes, se desincentiva esta economía ilícita.

**Promoción de la Colaboración Ciudadana:** Proyectos contra la receptación pueden involucrar a la comunidad, fomentando la denuncia de actividades sospechosas y promoviendo la participación activa en la prevención del crimen, así como generando acciones que también desincentiven la compra de objetos hurtados.

En resumen, los proyectos orientados a combatir la receptación de celulares, autopartes y mobiliario público no solo protegen el patrimonio y la seguridad, sino que también contribuyen a debilitar redes delictivas, disminuir la economía ilegal y promover una cultura de colaboración ciudadana en la lucha contra el crimen.

## XX. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

### ***DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.***

***Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)***

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)*

## XXI. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no genera ningún impacto fiscal adicional, solo traza una ruta adicional dentro del plan de acción de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, la cual puede llevarse a cabo con el presupuesto actual.

## XXII. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

**PROYECTO DE ACUERDO N° 234 DE 2024****PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA CONTRA LA RECEPCIÓN DE AUTOPARTES, CELULARES Y MOBILIARIO URBANO”*****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**VI. ARTICULADO****ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y la Secretaría Distrital de Gobierno crearán la estrategia contra la receptación de autopartes, celulares y mobiliario urbano en Bogotá.

**PARÁGRAFO 1:** Entiéndase como autopartes las piezas de un vehículo automóvil o motocicleta que se pueden comercializar por separado.

**PARÁGRAFO 2:** Entiéndase como celular a los dispositivos telefónicos móviles de comunicación.

**PARÁGRAFO 3:** Entiéndase como mobiliario urbano, los paraderos, sillas, mesas, bancas, señales y otros elementos que están dados para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos cuando se encuentran en los espacios públicos.

**PARÁGRAFO 4:** Entiéndase como mobiliario de servicios públicos, los contadores, tapas, canecas, luces, cables y demás elementos necesarios para brindar un óptimo servicio a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 2.** Son elementos constitutivos de la estrategia contra la receptación de autopartes, celulares y mobiliario urbano en Bogotá los siguientes:

4. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia priorizará las zonas de acuerdo con los factores de riesgo y ocurrencia de delitos por hurto de vehículos y motocicletas, celulares y mobiliario urbano y de servicios públicos, así como las zonas de comercio de autopartes y talleres mecánicos, comercialización y reparación de celulares y comercio de reciclaje y materiales.
5. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de las Alcaldías Locales, llevará un detallado listado de los establecimientos comerciales de autopartes, talleres mecánicos, venta y reparación de celulares, bodegas de reciclaje y venta de materiales de la localidad, así como las zonas en las que se realice alguna de estas actividades de manera ilegal.
6. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de las Alcaldías Locales, llevará un archivo actualizado que contenga la información completa de los operativos de Inspección Vigilancia y Control (IVC) realizados en estos establecimientos, con el fin de hacer seguimiento a las



medidas correctivas aplicadas a cada uno de estos y garantizar el posterior traslado a las inspecciones de policía.

7. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en conjunto con la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales, coordinarán las acciones de control conjuntamente con la Estación de Policía de la localidad, con el fin de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales con venta de autopartes, talleres mecánicos, establecimientos de venta y reparación de celulares y bodegas de reciclaje. Estas acciones de control se deberán realizar como mínimo una vez al mes en cada una de las diferentes líneas de acción (Autopartes – Celulares – Mobiliario).
8. La Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales, dispondrá de los recursos necesarios para llevar a cabo los operativos de control. (Transporte, carga de elementos y bodega para almacenaje).
9. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en conjunto con la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales, coordinarán las acciones de control conjuntamente con la Estación de Policía de la localidad, con el fin de realizar registros a vehículos y motocicletas, carretas u otros medios de transporte utilizados para la carga del reciclaje, así como registros a personas realizando la respectiva verificación de IMEI (International Mobile Equipment Identity) número único de identificación de dispositivos móviles, con el fin de garantizar que los vehículos, motocicletas o los celulares no se encuentren reportados por hurto. Estas acciones de control se deberán realizar como mínimo una vez por semana en los sectores previamente priorizados.
10. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en conjunto con la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales, rendirán un informe trimestral al Consejo Local de Seguridad, que contenga acciones realizadas y resultados de estas.
11. Cuando la evidencia así lo indique, se dará traslado de las direcciones de establecimientos comerciales, talleres de mecánica o puntos críticos, a la Dirección de Seguridad de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, área que articulará acciones con los entes investigadores (DIJIN – SIJIN – FISCALÍA) con el fin de impactar estructuras delincuenciales dedicadas a la receptación de autopartes, celulares o mobiliario público.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a través de la Dirección de Seguridad, articulará con los entes investigadores (SIJIN – DIJIN – FISCALÍA) acciones de control por lo menos dos veces al mes en la ciudad de Bogotá, con el fin de prevenir el delito de receptación de autopartes. Celulares y mobiliario público.

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia conjuntamente con la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales crearán la mesa intersectorial local contra la receptación.

**ARTÍCULO 5.** Son funciones de la mesa intersectorial local contra la receptación las siguientes:

- e. Realizar seguimiento, evaluación y priorización de acciones de prevención, convivencia ciudadana y control en las zonas priorizadas por cada una de las líneas de acción (Autopartes, celulares y mobiliario público).
- f. Citar a las entidades distritales involucradas para articular las acciones de prevención, convivencia ciudadana y control a implementar.
- g. Coordinar acciones intersectoriales con el fin de sensibilizar y capacitar a los actores involucrados en la problemática. (Comerciantes, mecánicos, vendedores, recicladores, habitantes de calle, carreteros y comerciantes del reciclaje).
- h. Rendir informe trimestral al Consejo Local de Seguridad, de las Mesas realizadas, acciones operativas y resultados obtenidos.
- i. La mesa intersectorial local contra la receptación sesionará como mínimo cada 3 meses. Para ello la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales coordinará la logística para la realización de las reuniones.

**ARTÍCULO 6.** Son integrantes permanentes de la mesa intersectorial local contra la receptación las siguientes entidades:

- 7. Un delegado de la Alcaldía Local del área de Gestión Políciva quien presidirá el espacio.
- 8. Un delegado de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia quien llevará la Secretaría Técnica.
- 9. Los delegados de la UAESP de Recolección, barrido y limpieza, Aprovechamiento y Alumbrado público
- 10. Un delegado de la Subdirección Local de la Secretaría Distrital de Integración Social.
- 11. Un delegado del DADEP.
- 12. Un delegado de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- 13. Un delegado de la Estación de Policía Local (Dinamizador de código).

**ARTÍCULO 7.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 235 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACION EN LAS ZONAS PDET Y LOCALIDADES DEL DISTRITO”**

#### **OBJETO DEL PROYECTO.**

Crear los lineamientos para el fortalecimiento de los derechos humanos, garantizando los espacios de participación ciudadana y comunitaria para la reconstrucción del tejido social con una cultura de paz y convivencia.

#### **I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas en sus considerandos.

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado:(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)

Artículo13.Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...)

Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 22A. Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo. (...)

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (...)

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.”

La resolución A/RES/70/1 (25 de septiembre de 2015) adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se definió la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos en dicha agenda son de interés para la construcción de territorios más seguros en el Distrito Capital: el ODS 5, que pretende “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, el ODS 11, que pretende “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”; y el ODS 16 que pretende “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”.

El documento CONPES 3918 de 2018 se define la estrategia para la implementación en Colombia de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales “(...) integran en sus tres dimensiones social, económica y ambiental, importantes retos a nivel global y nacional. Entre ellos se encuentra la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para promover acciones transversales, la capacidad del Gobierno para cuantificar los avances de las metas propuestas, la alineación de la agenda con los instrumentos de política territoriales, la coordinación de acciones con diferentes actores sociales, así como la movilización de recursos en todos los niveles”. (Según el Resumen ejecutivo). Razón por la cual define, entre otros aspectos, la estrategia de implementación territorial y el mecanismo de interlocución con actores no gubernamentales.

La ley 2272 de 2022 por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de

2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones" y el decreto distrital 489 de 2021 "Por medio del cual se crea y se reglamenta la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, D. C." y normas concordantes con enfoque diferencial y de derechos humanos.

"Directrices para Todo el Sistema de las Naciones Unidas sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Más Seguros", adoptadas mediante la Resolución HSP/HA.17/Res.2 de la Asamblea de ONU-Hábitat del 31 de mayo de 2019, y que establece como principios básicos para las acciones en seguridad y convivencia ciudadana: a) Los derechos humanos y la cultura de la legalidad; b) Inclusión: el género, la edad y la identidad cultural; c) No hacer daño; d) Liderazgo gubernamental; e) La descentralización de las políticas de seguridad; f) Gobernanza local; g) Enfoque integral y transversal a escala de ciudad; h) La seguridad como parte integral de la planificación de la ciudad; i) Enfoques basados en los conocimientos; j) Enfoque pansocial: la producción conjunta de la seguridad; k) Los niños y los jóvenes como agentes de cambio; l) La sostenibilidad de la seguridad; y, m) La realización progresiva de la seguridad urbana.

Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 se establecieron obligaciones de los Estados asociados a la protección de los derechos, destacándose así el derecho del respeto a la vida (artículo 4, numeral 1); el derecho a la integridad física, psíquica y moral (artículo 5, numeral 1); la readaptación social de la población privada de la libertad (artículo 5, numeral 6); y el derecho a la libertad y la seguridad personales (artículo 7, numeral 1).

- **DE ORDEN LEGAL**

Artículo 35 y el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece que el Alcalde Mayor como jefe y primera autoridad de policía, dictará los reglamentos, impartirá las ordenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad, salubridad y la tranquilidad ciudadanas, así como la convivencia y la protección de los derechos y libertades públicas.

Artículo 6 de la Ley 418 de 1997, "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 4° de la Ley 2272 de 2022, dispone:

"En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán Políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social y económico equitativo, la protección de la naturaleza y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, a través de la promoción de su integración e inclusión."

Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” define su objeto en el artículo 2° así:

“Artículo 2o. OBJETO. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.”

Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” define su objeto en el artículo 1° así:

“Artículo 1o. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.”

Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de dicha Ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales, asimismo, consagra disposición sobre retornos y reubicaciones: “con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento”.

Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” define su objeto en el artículo 1° así:

“Artículo 1o. OBJETO. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.”

Plan Decenal de Justicia 2017 - 2027 se concibe como un conjunto de principios rectores de política, propuestas, acciones y metas que expresan de forma indicativa la voluntad del país en materia de justicia en los siguientes diez (10) años. Las instituciones formuladoras del Plan Decenal del Sistema de Justicia, dentro de la órbita de sus competencias constitucionales y legales implementarán y adaptarán el Plan Decenal del Sistema de Justicia, a través de sus planes de

inversiones, de acción y de desarrollo, y coordinarán la implementación en su área de influencia de conformidad con los lineamientos del plan, buscando optimizar la capacidad de gestión del Sistema de Justicia para aumentar el impacto hacia el goce efectivo de los derechos fundamentales y la convivencia pacífica.

Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, establece que durante los próximos 20 años, se incluirá en el plan plurianual de inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz y prevé: “las autoridades departamentales, municipales y distritales tendrán la facultad de hacer los ajustes necesarios a sus planes de desarrollo para adecuarlos al Plan de Inversiones para la Paz, durante los seis meses siguientes a la adopción de este”.

Acto Legislativo 01 de 2017, respecto del Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, establece que tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, de acuerdo con las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población.

Acto Legislativo 02 de 2017 señala que las “instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final” y, en consecuencia, sus actuaciones, el desarrollo de las normas, su interpretación y aplicación “deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final”, normativa que aplica igualmente para las entidades territoriales.

Ley 2000 de 2019 “Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones”, define en el artículo 1° su objeto en los siguientes términos:

“Artículo 1o. OBJETO. La presente ley tiene como objeto establecer parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacio público.”

Ley 2197 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones” dispone:

“Artículo 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal al Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, al igual que se Regula las armas, elementos y dispositivos menos letales, y la sostenibilidad del Registro Nacional de Identificación Balística, así como se dictan otras disposiciones.”

Ley 2272 de 2022 se prorroga la Ley 418 de 1997, se define la Política de Paz como Política de Estado y crea el servicio social de Paz.

Que el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto Nacional 1066 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, establece que “En cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público”.

Decreto Nacional 1444 de 2022, “Por el cual se adiciona el Título 5 de la parte 4 del libro 2 Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Interior, denominado “Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización”, prevé en el Título 5 - artículo 2.4.5.1.1, que el objeto del mismo, es adoptar la política pública de reconciliación, convivencia y no estigmatización en el marco de Implementación del Acuerdo Final de Paz.

Artículo 2.4.5.1.2 *ibidem* señala que el objetivo de la política pública en referencia es: “Brindar las herramientas para la reconciliación nacional, la convivencia y la no estigmatización promoviendo un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad entre sus habitantes, funcionarios públicos y sus instituciones en el ejercicio de los derechos y deberes consagrados constitucionalmente” y, en este sentido, es relevante señalar que los ejes estratégicos de la Política Pública de Reconciliación y Convivencia son: 1) Diálogo Social; 2) Participación Política y Ciudadanía; 3) Recuperación de Tejido Social; 4) Cultura de Paz y de los Derechos Humanos; 5) Empoderamiento y Reconocimiento Social; 6) Relaciones de Confianza entre la institucionalidad y la sociedad civil y 7) Superación de Estructuras Adversariales Arraigadas.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo Distrital 079 de 2003, “Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C” dispone en su objeto:

“Artículo 2.- Objeto y finalidad del Código. Este Código tiene por objeto regular el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas de acuerdo con la Constitución y la Ley, con fines de convivencia ciudadana. Establece reglas de comportamiento para la convivencia que deben respetarse en el Distrito Capital de Bogotá.”

Acuerdo Distrital 135 de 2004 “por el cual se establecen los instrumentos para la formulación de los planes integrales de seguridad para Bogotá y sus localidades”, define los objetivos, la formulación de los planes locales y su contenido. Así mismo, señala que la Administración Distrital y las autoridades locales deben diseñar e implementar los Planes Integrales de Seguridad, de conformidad con los parámetros establecidos y debidamente articulados al Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas y al Plan Maestro de Equipamiento de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, con participación directa de las instancias gubernamentales responsables de la seguridad en el Distrito Capital y sus localidades.

Acuerdo Distrital 351 de 2008, “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 079 de 2003 y se dictan otras disposiciones”, adiciona el artículo 117 del Acuerdo 079 de 2003, prohibiendo a los menores



de edad la venta, compra y porte de herramientas punzantes, cortantes (incisas), corto punzantes e inciso- contusas, exceptuando las destinadas a fines laborales y educativos.

Acuerdo Distrital 637 de 2016 se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones. El mencionado acuerdo señala en su artículo segundo que el sector tiene la misión de "(...) liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente."

Acuerdo Distrital 676 de 2017 "Por el cual se establecen lineamientos para prevenir la violencia basada en género y el feminicidio en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", establece los lineamientos para adoptar medidas tendientes a prevenir la discriminación y la violencia basada en género y evitar la materialización del delito de Feminicidio; al igual que adoptar acciones para mejorar la atención integral, asistencia y protección de las mujeres víctimas de tentativa de feminicidio, y de las víctimas indirectas de este delito.

Acuerdo Distrital 702 de 2018 "Por el cual se adoptan lineamientos para la definición de estrategias de prevención frente a la ocurrencia de crímenes cibernéticos que amenazan o vulneran los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital", ordena la creación estrategias encaminadas a propiciar escenarios que prevengan los riesgos de la ocurrencia de crímenes cibernéticos que amenacen o vulneren los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a partir de acciones de sensibilización, divulgación y promoción de los derechos, en el marco del principio de la corresponsabilidad.

Acuerdo Distrital 761 de 2020, "Por Medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Publicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI", en su artículo 9º prevé 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad, entre los cuales se encuentra el Propósito 3: "Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana paz y reconciliación" Dicho propósito tiene como logros de ciudad:

Literales (sic) 1, 2 y 5 del artículo 2 del Acuerdo Distrital 770 de 2020 "Por medio del cual se adoptan los lineamientos y principios para la formulación de la Política Pública de Tratamiento Integral a las personas privadas de la libertad preventivamente o condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, a cargo del Distrito Capital.

Acuerdo Distrital 809 de 2021 "Por medio del cual se reforma el acuerdo distrital 017 de 1999, se armoniza normativamente y se reactiva el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos" y, además, contiene disposiciones sobre la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de conflictos.

Decreto Distrital 657 de 2011 “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, definió en el artículo 11 el propósito de la política de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Propósito de la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana. La Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana tendrá como fin la consolidación de una ciudad segura y protectora de derechos, libre de violencias o amenaza de violencias o despojo intencional por parte de otros, en contra de la vida, la integridad física, la libertad y el patrimonio y demás bienes jurídicamente tutelados, para garantizar las condiciones necesarias para la vida digna y la igualdad efectiva ante la Ley, a través del desarrollo de políticas tendientes a la prevención, la reducción y la sanción del delito y las contravenciones, el rechazo a la violencia y la promoción de la convivencia pacífica a través de la cultura ciudadana de la no violencia.”

Artículo 3 del Decreto Distrital 371 de 2018 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 17 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que creó la Comisión Intersectorial de Acción Integral en seguridad, convivencia y acceso a la justicia y modifica el Decreto 546 de 2007.” Dispone: “La Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, tiene por objeto garantizar la coordinación intersectorial para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial en materia de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia.”

Decreto Distrital 795 de 2018 “Por medio del cual se implementa el programa comunitario del Distrito Capital para el cumplimiento de la medida correctiva de “participación en programa comunitario” y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto de acuerdo al artículo 1° “Implementar el Programa Comunitario del Distrito Capital para el cumplimiento de la medida correctiva de “participación en programa comunitario” en aquellos casos en que lo establezca el Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas que lo reglamenten”.

Decreto Distrital 555 de 2021, a través del cual se adoptó la revisión general de los contenidos del Plan de Ordenamiento de Bogotá Distrito Capital, en lo relativo a seguridad, convivencia y justicia, en el numeral 2°, literal ii del artículo 94° señala que los servicios de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia, hacen parte de los servicios sociales y se definen así:

“Son los destinados a la prestación de servicios a nivel local, distrital y regional de seguridad, prevención y atención de emergencias, la resolución pacífica de conflictos, protección de atención a víctimas de violencia, incluyendo las violencias de género; y justicia local y policía administrativa, a la defensa, acuartelamiento, entrenamiento y operación de las fuerzas militares y de policía, las dedicadas a la administración y servicios judiciales, incluida la investigación penal, los que se destinen a la privación de la libertad, al traslado por protección, o similares”.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 140 de 2021, “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.”, le asigna a la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, las funciones de gestionar la articulación institucional con las entidades y organismos del orden nacional competentes y las entidades distritales, para la implementación de procesos de reincorporación, reintegración,

desmovilización y desvinculación, de las personas que residen en Bogotá. Igualmente, la de liderar estrategias para coordinar con entidades del orden nacional, acciones para la consolidación de la paz, la reconciliación, la reparación transformadora y garantías de no repetición.

Artículo 1° de Decreto Distrital 489 de 2021, “Por medio del cual se crea y se reglamenta la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá D.C.”, dispone:

“Creación y objeto de la Mesa Intersectorial. Créase la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, D. C., respecto a los puntos 1, 3 y 5 del Acuerdo Final, como un escenario de coordinación de alto nivel, que fungirá como instancia de articulación distrital para liderar la ejecución y el seguimiento de la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET Bogotá – Región (BR) con carácter reparador para Sumapaz y el borde suroccidental de Bosa y Ciudad Bolívar en límites con el municipio de Soacha y la formulación e implementación de una estrategia para la reintegración y reincorporación efectiva de excombatientes, y la debida articulación con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRN- en el marco del proceso de reconciliación.”

Que el Decreto 657 de 2011 no contempla las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.” Dicha normativa establece las consideraciones que deben tener en cuenta las autoridades y la ciudadanía para la resolución de conflictos, la prevención y sanción de conductas contrarias a la convivencia y algunos de los mecanismos útiles para la administración de justicia dispuestos en la política.

Que en línea con la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) - Decreto 555 de 2021 - que establece e incorpora un nuevo modelo de ciudad, la Política propone la identificación de nuevos activos estratégicos y la gestión de los asuntos de seguridad a escala metropolitana desde escenarios de interlocución interinstitucional.

Que al crear los lineamientos fortalecimiento y promoción de los derechos humanos, cultura de paz y reconciliación en las zonas PDET y localidades del distrito, se buscara establecer medidas para la No Repetición y contribuir al monopolio legítimo de la fuerza por parte del Estado, recuperar la confianza del Estado y la ciudadanía que permita construir escenarios de reconciliación, cultura de paz y convivencia ciudadana.

## **II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.**

A partir del proceso de paz y la firma del acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo se propuso terminar todos los actos de sufrimiento que ha causado el conflicto armado en Colombia, sumado a ello los millones de víctimas del desplazamiento forzado, el secuestro, la tortura, desaparecimiento forzado, violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que vincula a mujeres, niños, niñas, adolescentes, comunidades campesinas, palenqueras, indígenas entre otros grupos poblacionales que hoy son sujetos de protección especial constitucional.

En virtud de lo anterior, se establecieron seis (6) puntos para sentar las bases de una paz estable y duradera:

1. “Reforma rural integral” que contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural. La “Reforma Rural Integral” debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía.
2. “Participación política: Apertura democrática para construir la paz”. La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política.
3. Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas”, que tiene como objetivo la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP, y en general de las hostilidades y cualquier acción prevista en las Reglas que Rigen el Cese, incluyendo la afectación a la población, y de esa manera crear las condiciones para el inicio de la implementación del Acuerdo Final y la dejación de las armas y preparar la institucionalidad y al país para la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil.
4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”. Para construir la paz es necesario encontrar una solución definitiva al problema de las drogas ilícitas, incluyendo los cultivos de uso ilícito y la producción y comercialización de drogas ilícitas. Para lo cual se promueve una nueva visión que dé un tratamiento distinto y diferenciado al fenómeno del consumo, al problema de los cultivos de uso ilícito, y a la criminalidad organizada asociada al narcotráfico, asegurando un enfoque general de derechos humanos y salud pública, diferenciado y de género.
5. Víctimas. Desde el Encuentro Exploratorio de 2012, acordamos que el resarcimiento de las víctimas debería estar en el centro de cualquier acuerdo. El acuerdo crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que contribuye a la lucha contra la impunidad combinando mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros.
6. “Mecanismos de implementación y verificación” en el que se crea una “Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final”, integrada por representantes del Gobierno Nacional y de las FARC-EP con el fin, entre otros, de hacer seguimiento a los componentes del Acuerdo y verificar su cumplimiento, servir de instancia para la resolución de diferencias, y el impulso y seguimiento a la implementación legislativa.

Que en concordancia con el desarrollo de e implementación del acuerdo de paz el DECRETO 537 DE 2023 “Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia, y Construcción de Paz y Reconciliación 2023-2038 y se dictan otras disposiciones”. La presente política pública estableció cinco ejes estratégicos para su desarrollo y en virtud del presente proyecto de acuerdo el **Eje estratégico N° 4**. “Construcción de Paz y Reconciliación”, está orientado a promover transformaciones que incidan en la consolidación y mantenimiento de la paz en Bogotá, reconociendo el impacto desproporcionado que ha tenido el conflicto sobre las comunidades y grupos históricamente excluidos, a través de la implementación de acciones que permitan superar la estigmatización, fortalecer la participación incidente de estas poblaciones e impulsar la verdad y la memoria; con un enfoque diferencial y de género, poblacional, territorial y ambiental.

De lo anterior es importante desarrollar la política pública en cabeza de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a través del fortalecimiento o creación de estrategias, programas, lineamientos que permitan orientar acciones para la garantía y promoción de los derechos humanos, construcción de paz, reconciliación y convivencia de la ciudadanía con especial atención a los territorios PDET del distrito, víctimas del conflicto armado y ex combatientes.

#### **Del acceso a la justicia y la resolución de los conflictos.**

El Acceso a la Administración de Justicia es considerado como un derecho fundamental de rango constitucional. Así, la H. Corte Constitucional, en copiosa jurisprudencia, ha desarrollado el precepto de que su núcleo esencial es “la garantía real y efectiva que el Estado le ofrece al individuo, de poder acudir para resolver las controversias que surjan con otros individuos u organizaciones y con el mismo Estado [...] con miras a obtener una resolución motivada, ajustada a derecho, y dictada de conformidad con el procedimiento y las garantías constitucionales previstas en la Constitución y en la ley.”

Desde esta perspectiva, para que el acceso a la administración de justicia sea efectivo, no basta con que el administrador de justicia le dé trámite a la solicitud, es necesario que éste proceda a la resolución de las peticiones, previo el análisis y la ponderación de las pruebas y los argumentos que se planteen y caractericen en la resolución del conflicto, lo cual permitirá arribar a una decisión razonada y razonable, ajustada en todo a las disposiciones de la Constitución y la ley.

Sin embargo, aún debe considerarse que, en apego a la interpretación constitucional, no basta simplemente con la disposición de autoridades judiciales o administrativas que tengan la posibilidad de conocer de las controversias, sino que el Acceso a la Justicia involucra la responsabilidad de disponer de todos los medios para garantizar materialmente que la totalidad de la población cuente con amparo ante situaciones que requieran de la intervención jurisdiccional.

Dicho de otro modo, no basta sólo con tener jueces, sino que se debe garantizar que la ciudadanía pueda llevar ante ellos sus demandas. Lo anterior supone la necesidad de superar las barreras que impiden a la ciudadanía gozar efectivamente de su derecho fundamental de acceso a la Justicia promoviendo otros mecanismo más eficientes y eficaces que permitan resolver los principales conflictos de la comunidad a través de la mediación, la justicia restaurativa, terapéutica y otros modelos de justicia.

Finalmente la ley 2272 del 2022 *"por medio de la cual se modifica, adiciona y proroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones"* establece en su artículo 2 que (..) El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades, en especial, las víctimas de la violencia. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

La cultura de Paz Total es un concepto especial de Seguridad Humana, para alcanzar la reconciliación dentro de la biodiversidad étnica, social y cultural de la nación a efectos de adoptar usos y costumbres propias de una sociedad sensible, en convivencia pacífica y el buen vivir.

En consecuencia es importante incorporar en los nuevos planes de desarrollo, programas y estrategias dirigidos a cumplir los acuerdos de paz priorizando las zonas PDET en concordancia con el marco jurídico y políticas públicas establecidas para tal fin.

### **III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o rechazar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

### **IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las

Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.

Por tanto, la implementación de esta iniciativa no comprate modificaciones al plan plurianual de inversiones ni del marco fiscal de mediano plazo, toda vez que, según el Instituto de Desarrollo Urbano, en el marco del Plan de Desarrollo 2020-2024. “Un nuevo contrato social y ambiental para el Siglo XXI”, se tiene priorizado el Proyecto denominado: “ Proyecto de inversión 7692 “Consolidación de una ciudadanía transformadora para la convivencia y la seguridad en Bogotá”, que permita co construir nuevos escenarios de convivencia entre la ciudadanía, el respeto por la diversidad e igualdad de género, recuperación de la confianza de las autoridades distritales y la articulación interinstitucional entre los actores estratégicos que lideraran acciones para la disminución de los principales delitos y conflictividades en los entornos de los centros comerciales y zonas financieras de la ciudad de Bogotá.”, lo cual soporta que el objetivo del proyecto cuenta con asignación de recursos.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 235 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACION EN LAS ZONAS PDET Y LOCALIDADES DEL DISTRITO”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA**

**TITULO I**

**ADOPCION, OBJETO, CONCEPTOS Y PRINCIPIOS ORIENTADORES**

**CAPITULO I**

**ADOPCION, OBJETO Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

**ARTICULO 1:** Adóptese por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia los lineamientos con el fin de brindar herramientas a la ciudadanía para la promoción de los derechos humanos, la reconciliación y la construcción de paz a través de un modelo de atención en conflictos comunitarios, formación educativa para la mediación de conflictos y acciones de prevención sobre las principales violencias que afectan a los ciudadanos en la convivencia principalmente en los territorios PDET.

**Parágrafo 2:** Entiéndase por lineamientos una herramienta de orientación y dirección para desarrollar acciones específicas encaminadas a cumplir un objetivo.

**ARTICULO 2. OBJETO:** Desarrollar los lineamientos en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para el fortalecimiento de los derechos humanos, garantizando los espacios de participación ciudadana y comunitaria para la reconstrucción del tejido social con una cultura de paz, la disminución de las violencias en la ciudad, la promoción de la educación en convivencia y mediación de conflictos comunitarios.

**ARTICULO 3. CONCEPTOS.** Los siguientes son conceptos fundamentales sobre los lineamientos para la para el fortalecimiento y promoción de los derechos humanos, cultura de paz y reconciliación en las zonas PDET y localidades del distrito:



- a. **CONSTRUCCION DE PAZ:** <sup>3</sup>Entendemos por **Construcción de paz** el conjunto de medidas, planteamientos y etapas necesarias encaminadas a transformar los conflictos violentos en relaciones más pacíficas y sostenibles. Consideramos, pues, que es el conjunto de acciones destinadas a favorecer una paz duradera, independientemente del momento en el que se aplican (si es antes, durante, o después de un conflicto armado).
- b. **RECONCILIACION:** <sup>4</sup>Apunta a vivir en comunidad teniendo la posibilidad de plantear las distintas posturas ideológicas en un contexto de respeto mutuo y concertación, por lo que la misma debe fundarse y desarrollarse sobre la existencia de niveles aceptables -y suficientes, de acuerdo con los requerimientos de cada sociedad- de deliberación pública, lo que implica la necesidad de que en la práctica se realicen concesiones a los actores que se integrarán a la comunidad que decide sobre los asuntos que constituyen la razón pública.
- c. **CULTURA DE PAZ:** <sup>5</sup>Conjunto de valores, actitudes y formas de vida que favorezca la convivencia y el compartir basados en los principios de equidad y respeto a la vida, los derechos humanos y al planeta. La cultura de paz rechaza la violencia y se ocupa del conflicto a través del diálogo y la negociación entre individuos, grupos y naciones.
- d. **DERECHOS HUMANOS:** Son un conjunto de derechos y libertades que permiten garantizar una vida humana en condiciones de dignidad y respeto independientemente de sus creencias religiosas, género, raza, orientación política entre otras.

## CAPITULO II

### DE LOS PRINCIPIOS.

**ARTICULO 5:** El presente acuerdo contiene los siguientes principios orientadores para el desarrollo de los lineamientos:

**1. El respeto por la vida y la dignidad humana.** Las autoridades públicas adoptarán medidas para garantizar y respetar la vida y la dignidad humana de todas las personas, y se obligan a actuar con toda consideración y respeto en su trato.

**2. Coordinación.** Las entidades o dependencias del Distrito Capital corresponsables deberán definir los mecanismos de prestación de los servicios misionales relacionados al fortalecimiento de la seguridad, la promoción de la convivencia ciudadana y el acceso a la justicia.

---

<sup>3</sup> <https://escolapau.uab.cat/construccion-de-paz/>

<sup>4</sup> sentencia corte constitucional c-379 de 2016 proyecto de ley estatutaria que regula el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera-cumplimiento de los requisitos de procedimiento legislativo.

<sup>5</sup> <https://interpaz.tdh-latinoamerica.de/cultura-de-paz/>

**3. Igualdad, equidad y no discriminación.** Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad, las autoridades públicas atenderán a todas las personas víctimas de un delito, afectadas por comportamientos contrarios a la convivencia y/o con necesidad de acceder a los mecanismos de acceso a la justicia, en el momento que lo requieran sin distinción de raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, cultura, edad, origen nacional, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición física, psicológica, social o económica, entre otras.

**4. Corresponsabilidad.** Se refiere a la responsabilidad compartida entre las autoridades y la ciudadanía en la identificación de factores de riesgo y dinámicas que afecten la seguridad, la convivencia ciudadana y el acceso a la justicia, así como a la definición e implementación de las acciones orientadas a garantizar la protección efectiva de los derechos, la resolución pacífica de conflictos, la eliminación de las barreras al sistema de justicia y la atención oportuna de las emergencias.

**5. Eficacia y eficiencia.** Las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas para de forma eficaz y eficiente, garantizar el respeto por los derechos de la ciudadanía, reestablecer los derechos vulnerados, y/o garantizar las rutas de acceso a la justicia, considerando las condiciones de vulnerabilidad que afectan de manera diferencial y la interseccionalidad de cada persona.

**6. Construcción de Paz.** Hace referencia al conjunto de planteamientos y acciones orientadas a la construcción de verdad, justicia, reparación y no repetición de los conflictos armados y sociales asociado a un enfoque restaurativo, hacia la configuración de relaciones pacíficas y sostenibles en el tiempo que contribuyan a la paz mediante la atención de las causas generadoras de la violencia y sus consecuencias.

**7. Desarrollo de capacidades.** Construcción continua de habilidades organizacionales para la prestación eficaz de los servicios orientados a la seguridad, la convivencia ciudadana, el acceso a la justicia y la atención de emergencias como primer respondiente. Y, de manera articulada, con las entidades del Distrito para que, de manera interinstitucional e intersectorial, se fortalezcan las acciones dirigidas bajo este propósito.

**8. Seguridad.** Bien común integrado e incorporado en la planificación de la ciudad, atendiendo las características de la ciudad y las demandas específicas de los grupos poblacionales que la componen, así como considerar las capacidades de las autoridades en el nivel local para prestar adecuadamente los servicios de seguridad.

**9. Convivencia ciudadana.** Capacidades y dinámicas positivas para cimentar acuerdos formales e informales entre la ciudadanía, así como tejer las relaciones de doble vía entre las instituciones y la ciudadanía, generando procesos de regulación, autorregulación, corresponsabilidad y solidaridad para la construcción de confianza en la Ciudad.

**10. Prevención de la violencia.** Identificación de los factores de riesgo que pueden afectar a individuos y comunidades para orientar adecuadamente las acciones orientadas a la prevención de la violencia en territorios que se encuentren en alto riesgo o en los que tanto individuos como comunidades se encuentren afectados por la delincuencia.

**11. Justicia restaurativa.** Entendida como un enfoque y un marco de acción que contribuye a el reconocimiento y resolución de los conflictos involucrando a las víctimas, al ofensor, a la comunidad y a las instituciones judiciales, comprendiendo que el comportamiento delictivo afecta tanto a las víctimas como a la comunidad. A través del proceso restaurativo, se buscará que la solución de los conflictos sea una oportunidad que ayude a las víctimas y a la comunidad afectada, como también a brindar apoyo al ofensor para su proceso de reintegración y resocialización.

## TITULO II

### DE LOS LINEAMIENTOS PARA SU DESARROLLO.

**ARTICULO 6:** A continuación se desarrollarán los lineamientos para el fortalecimiento y promoción de los derechos humanos, cultura de paz y reconciliación en las zonas PDET y localidades del distrito.

- a. Brindar capacitación (diplomado) a los gestores de convivencia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia sobre mecanismos alternativos de resolución de conflictos, mediación de conflictos comunitarios y derechos humanos.
- b. Realizar talleres pedagógicos con enfoque diferencial dirigidos a las organizaciones sociales, redes de cuidado, frentes de seguridad y ciudadanía en mediación de conflictos comunitarios para dirimir los conflictos sin violencia.
- c. Brindar espacios para los encuentros ciudadanos (conversatorios, mesas, etc), para identificar y replicar las buenas prácticas comunitarias de paz desde los territorios priorizados.
- d. Realizar encuentros pedagógicos con comunidad víctima del conflicto armado y excombatientes a través de taller o diplomado sobre mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la mediación, conciliación, jueces de paz y justicia restaurativa con el fin de prevenir el escalonamiento de los conflictos y promover la reconciliación.
- e. Articular acciones de prevención y control para la disminución de los principales delitos con mayor ocurrencia en las zonas priorizadas PDET.
- f. Fortalecer las redes comunitarias para la mediación e intervención de los conflictos en las zonas priorizadas de la siguiente manera:
  1. Identificación de los principales riesgos que afectan la seguridad, convivencia y los principales delitos del territorio.

2. Realizar un encuentro de reconocimiento con los actores comunitarios, redes de ciudad, operadores de justicia, organizaciones sociales y comunales.
3. Formar y capacitar a los actores del territorio (JAC, organizaciones sociales, redes de cuidado, frentes de seguridad, comunidad, operadores locales de justicia, Instituciones educativas, iglesias), para la autogestión y resolución de los conflictos en el territorio.
4. Adoptar y acompañar el modelo de mediación comunitaria para la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de paz en la comunidad, frentes de seguridad y redes de cuidado.
- g. Vincular y articular acciones conjuntas para el desarrollo de los presentes objetivos a las entidades del nivel nacional, distrital y local que tengan afinidad y relación con los temas de implementación de los acuerdos de paz, reconciliación, convivencia y justicia.
- h. Participar en redes internacionales de cooperación que permitan intercambiar conocimientos y recursos para enfrentar los desafíos globales.
- i. Desarrollar campañas de sensibilización para la protección y garantía de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 7 SEGUIMIENTO.** La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia formulará anualmente un plan de acción para la implementación de los lineamientos los cuales se desarrollarán institucionalmente; se difundirán y promoverán que la ciudadanía acuda a ella; y se haga seguimiento a su gestión y resultados.

**Parágrafo:** De acuerdo con lo anterior, La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, informará anualmente al Concejo de Bogotá los avances del presente acuerdo

**ARTICULO 8.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 236 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA LA ESTRATEGIA PARA LA DISMINUCIÓN DE RIÑAS, PELEAS, ALTERCADOS O DISPUTAS VIOLENTAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

#### **OBJETO DEL PROYECTO.**

“POSICIONAR A LA CIUDAD DE BOGOTÁ COMO LA CAPITAL ANTI-RIÑAS EN COLOMBIA”.

#### **I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas.

#### **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas...
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz

#### **DE ORDEN LEGAL**

**Ley 1801 de 2016: *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana***

**Artículo 1°. Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°. Objetivos específicos.** Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares...

**Artículo 5°. Definición.** Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

**Artículo 6°. Categorías jurídicas.** Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos....

**Ley 2197 de 2022** Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal al Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana...

**Artículo 2°. Corregido por el art. 1, Decreto 207 de 2022.** <El nuevo texto es el siguiente> **Finalidad.** La presente Ley tiene como fin la creación y el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y los recursos económicos con que deben contar las autoridades para consolidar la seguridad ciudadana

## DECRETOS

- **Decreto 555 de 2017** Por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia

**Artículo 1** corrijase el artículo 27 de la ley 1801 de 2016, el cual quedará así: **Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.**

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio...

## NORMATIVIDAD DISTRITAL

**Decreto 657 DE 2011** Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

**Decreto 594 de 2017** Por medio del cual se crea el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital

**Artículo 3º. Funciones.** El Comité de Orden Público del Distrito Capital, cumplirá las siguientes funciones:

2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
3. Aprobar los Planes Integrales y Programas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad del Distrito Capital y las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

**Decreto 079 DE 2018** Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 657 de 2011, en lo atinente con la reglamentación del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia y se dictan otras disposiciones

**Artículo 3. Modifíquese**, el artículo 40 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

**Numeral 4.** Contribuir, bajo el liderazgo del Alcalde Mayor y a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a la elaboración del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) durante los primeros seis meses del primer año de gobierno de las autoridades político-administrativas territoriales, a partir de la presentación de propuestas de programas, planes, proyectos de inversión y actividades que permitan mitigar, controlar o atender los problemas de convivencia. El Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) que se formule, debe ser consecuente con los lineamientos de la política y estrategia nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás lineamientos que sobre estas materias dicte el Gobierno Nacional.

**Decreto 119 DE 2022** Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá.

**Artículo 4º. Limitaciones en parques, corredores ambientales y plazas urbanas.** Restringir a partir de las diez de la noche (10:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente, la permanencia y concentración de personas en parques, corredores ambientales y plazas urbanas de la ciudad de Bogotá D.C., así como, en estos lugares el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, en aras de evitar comportamientos como los contemplados en el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, para garantizar la convivencia pacífica, la tranquilidad y condiciones de seguridad para los habitantes de la ciudad, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 1801 de 2016

**Artículo 7º. Seguridad y Tranquilidad en Establecimientos Abiertos al Público.** Los responsables de los establecimientos de comercio que se dediquen al expendio y/o consumo de

licores y/o bebidas alcohólicas y/o embriagantes, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que en sus instalaciones se desarrollen riñas y confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos que afecten la actividad económica, la tranquilidad y sana convivencia.

## **PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (PISCCJ) DE BOGOTÁ 2020 – 2024**

En concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, y buscando focalizar estrategias y acciones que permitan realizar monitoreo, seguimiento y evaluación, en el PISCCJ se priorizaron cinco ejes temáticos: 1) comportamientos contra la vida y la integridad, 2) afectaciones al patrimonio, 3) rentas criminales, 4) convivencia y 5) acceso a la justicia, los cuales a su vez incorporan delitos y factores de riesgo asociados.

### **II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

La ciudad de Bogotá presenta una de las cifras respecto a riñas más altas del país, a tal punto que ha tenido que disponer de 5.352 policías y uniformados del Ejército y 300 servidores del Escuadrón Anti-Riñas de la Secretaría de Seguridad.

La finalidad de este grupo es reforzar los operativos de control a personas y establecimientos al interior de los barrios, caravanas por la vida, patrullajes mixtos, vigilancia disuasiva del crimen y jornadas de desarme, entre otras actividades, para la prevención y desactivación de riñas, especialmente en Ciudad Bolívar, Bosa, Kennedy, Engativá, Suba, Rafael Uribe y Santa Fe, localidades que presentan un alto número de casos de intolerancia y riñas en este finde semana del día de la madre” indicó Oscar Gómez Heredia, secretario de seguridad.

El primer trimestre del 2023, 52 personas fueron asesinadas en el marco de una riña, un aumento del 28% con respecto al periodo del año anterior.

En promedio, cada día la Policía debe atender 1.190 riñas en Bogotá.

Las principales causas de riñas en la ciudad derivan del mal uso de bebidas embriagantes o elementos alucinógenos.

Según Orlando Carillo, experto en seguridad, No existe planteamiento de test que mida el estado anímico de los habitantes de Bogotá.

Las localidades que registran más muertes por riñas son Suba, Kennedy, Bosa, Usme y Ciudad Bolívar.

El 81% de las riñas en Bogotá ocurren en espacios públicos.



El subsecretario de Seguridad señaló que el 66% de las riñas en Bogotá se dan entre las 8:00 p.m. y 3:00 a.m. El 81% de estas suceden en espacios públicos por el consumo de licor.

En lo corrido del 2023 las riñas han cobrado la vida de más de 90 personas. Con una concentración en 286 barrios

En promedio 1.300 y 1.500 riñas donde debe llegar un policía para que no pase a lesiones personales.

### **No solo en el marco de bares, En el 2023 se incrementaron las riñas en los colegios de Bogotá**

Lo que más llama la atención es que, en lo que va del 2023, con corte al 31 de agosto, en la Secretaría de Educación se han reportado 2.037 riñas en los colegios de Bogotá; una cifra que en solo 8 meses del año ya sobrepasó al total del 2022, que tuvo 1982 reportes.

Para reducir las cifras de riñas en los entornos educativos, los expertos recalcan la importancia del trabajo psicosocial al interior de los colegios y en los hogares, de manera que los estudiantes tengan las herramientas para afrontar sus diferencias y sus conflictos, que han demostrado ser, entre otras cosas, por asuntos amorosos, por dinámicas de poder y por discriminación.

Para Lina Saldarriaga, directora del programa “Aulas en paz” de la Universidad de Los Andes, el trabajo grande no está en que no se generen esos conflictos, sino en que equipemos a los niños, a los profesores, a las familias y al personal directivo con herramientas para sobreponerse a estas situaciones o abordarlas de manera creativa, porque si se abordan bien, son oportunidades de aprendizaje muy valiosas e importantes.

### **Aspecto delictivo**

Riñas van con imputación

Lesiones personales son la tipología delictiva y el homicidio

Las riñas son un comportamiento de control por convivencia, en el 2023 van más de 6.000 casos de ordenes de comparendos en donde la persona se ve expuesta a una multa tipo 2

### **Medidas vigentes.**

En abril del 2023 comenzó a operar el “Escuadrón anti-riñas” .

En 2023, este grupo ha desactivado 559 riñas.

Esta misma estará conformada por más de 3.000 policías y el Ejército, quienes realizarán patrullajes mixtos, operativos de control en zonas de rumba y otras acciones para prevenir y contener hechos de violencia, especialmente en Bosa, Ciudad Bolívar, Engativá, Usme y Kennedy.

En lo corrido del primer semestre del año, este grupo especializado, integrado por gestores y dinamizadores de la Secretaría, ha desactivado 559 riñas protegiendo a más de 1.600 personas.

¿Cómo funcionó este año el Escuadrón:

Para evitar estas situaciones, desde la noche del 31 de marzo y hasta el próximo 9 de abril, la Secretaría de Seguridad, en conjunto con otras entidades del Distrito, la Policía Metropolitana de Bogotá y el Ejército Nacional, desplegarán un dispositivo integral que recorrerá especialmente las localidades ya mencionadas, pues son las zonas de la ciudad que históricamente han presentado los más altos índices de riñas.

En este orden de ideas, a través de acciones preventivas, policivas y administrativas, se busca impactar esos entornos en los que se concentran el mayor número de conductas que atentan contra la seguridad y la integridad física de las personas.

### **Acciones priorizadas**

Para ello, se priorizaron las siguientes actividades para esta Semana Santa donde muchos optan por tomar unas vacaciones o salir de fiesta:

1. Más de 3.000 funcionarios, entre policías y gestores del Distrito estarán protegiendo la vida de los ciudadanos con más de 500 planes, operativos y acciones en materia de seguridad y convivencia haciendo prevención, disuasión y control de delitos y contravenciones en las calles.

2. Se adelantarán patrullajes mixtos, de vigilancia disuasiva del crimen y desarme en las zonas priorizadas, para contener riñas y hechos de inseguridad.

3. Se harán operativos de control a establecimientos comerciales y sus clientes, para incautar armas blancas o de fuego con las que se puede atentar contra la vida, asimismo se verificará el licor para evitar la comercialización de bebidas alcohólicas adulteradas.

A este inmediato respecto la Secretaría de Seguridad, Convivencia Y justicia, llamó la atención sobre cómo, en lo corrido del 2023, la Policía Metropolitana ha incautado más de 180 armas de fuego y 82.000 corto punzantes.

4. El Escuadrón Anti-Riñas, entre otras acciones, llevará a cabo la estrategia Plan Despertar, que consiste en el despliegue de equipos sectoriales que tienen la función de retirar personas en estado de embriaguez que estén en el espacio público, posterior al cierre de los establecimientos y a altas horas de la madrugada.

5. Y también estará encima de que se cumpla la campaña de prevención “Cógela suave, respira y piensa”, en entornos de rumba y otros lugares de aglomeración, con el fin de minimizar los hechos de intolerancia que puedan terminar en acciones que atenten contra la vida.

**Sin embargo, este escuadrón tiene una alta presencia de policías y cada uniformado dedicado a atender una riña es un policía menos contra los delincuentes, razón por la cual,**

**este proyecto de acuerdo busca fortalecer las medidas ya implementadas con un enfoque diferente que no atente contra la capacidad de fuerza policiva en la ciudad.**

### **III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o rechazar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

### **IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.

### **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 236 DE 2024****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA LA ESTRATEGIA PARA LA DISMINUCIÓN DE RIÑAS, PELEAS, ALTERCADOS O DISPUTAS VIOLENTAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda

**VI. ARTICULADO**

**ARTICULO PRIMERO:** La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia implementará de manera permanente la estrategia para reducir las peleas o enfrentamientos que involucren agresión física entre los ciudadanos de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia instalará de manera permanente el Escuadrón Anti-Riñas con el fin de promover la creación de un modelo de gestión y atención integral de conflictos entre los ciudadanos atendido por funcionarios civiles de la entidad.

**Parágrafo primero:** El escuadrón Anti-Riñas debe ser creado y constituido en cada localidad de Bogotá D.C.

**Parágrafo segundo:** El escuadrón Anti-Riñas estará conformado por: cuatro funcionarios gestores de convivencia de la SDSCJ. La secretaria promoverá y gestionará ante la policía metropolitana el acompañamiento como mínimo de un auxiliar de policía para cada escuadrón Anti-Riñas

**Parágrafo tercero:** La secretaria gestionara ante la MEBOG la presencia de la policía cívica en los escuadrones Anti-Riñas

**Parágrafo cuarto:** El Escuadrón Anti-Riñas tendrá como acciones principales:

1. Realización de jornadas de pedagogía y resolución de conflictos en zonas dedicadas al consumo de licor entre las 8:00 pm y las 3:00 am de jueves a domingo.
2. Patrullaje en zonas identificadas de alto consumo de licor, rumba, gastrobares, y/o lugares identificados como espacios de riñas en Bogotá

**ARTICULO TERCERO:** La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, promoverá la creación de un curso sobre el manejo de conflictos y convivencia armónica en la ciudad de Bogotá dedicado a los propietarios de todos los establecimientos dedicados a la venta y expendio de licor, empresas de vigilancia privada, funcionarios del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad.

**Parágrafo:** El curso ANTIRIÑAS deberá estar articulado con la MEBOG para la socialización de Código de Policía y se desarrollará en todas las localidades de Bogotá.

**ARTICULO CUARTO:** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Gobierno, propenderá por diseñar un sistema de incentivos para las localidades que reduzcan el número de riñas o conflictos en el territorio.

**ARTÍCULO QUINTO: Implementación.** El tiempo de implementación del presente acuerdo será de doce (12) meses a partir de su sanción.

**Parágrafo:** De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia informará anualmente al Concejo de Bogotá los avances del presente acuerdo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias.

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 237 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:**

Establecer lineamientos psicosociales en materia de prevención del suicidio en el Distrito Capital.

#### **I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA.**

##### **• DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

**Artículo 49.** “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”

#### **De orden Legal.**

#### **Ley 1616 de 2013. “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*“ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.*

*De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital.*

*ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley es aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud, específicamente al Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Comisión de Regulación en Salud o la entidad que haga sus veces, las empresas administradoras de planes de Beneficios las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Empresas Sociales del Estado.*

*Las Autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, los cuales se adecuarán en lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley.*

*ARTÍCULO 3o. SALUD MENTAL. La salud mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad.*

*La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.*

*ARTÍCULO 4o. GARANTÍA EN SALUD MENTAL. El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales.*

*El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y las entidades prestadoras del servicio de salud contratadas para atender a los reclusos, adoptarán programas de atención para los enfermos mentales privados de libertad y garantizar los derechos a los que se refiere el artículo sexto de esta ley; así mismo podrán concentrar dicha población para su debida atención. Los enfermos mentales no podrán ser aislados en las celdas de castigo mientras dure su tratamiento.”*

**Resolución 3280 de 2018** – “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación”

**Acuerdo Distrital 761 de 2020 – Plan de Desarrollo Distrital.**

## **II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Es importante destacar aspectos relevantes que soportan la presentación de la presente iniciativa:

*“Los desarrollos de política pública en materia de salud mental en el país obedecen a recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) donde insta a los Estados*

*Miembros a aumentar las inversiones en salud mental y exhorta además que el desarrollo, atención y garantías en salud mental deben tener un enfoque en derechos humanos<sup>6</sup>.*

*“Con base en lo anterior, se han realizado los siguientes avances en materia de política de salud mental:*

- 1. En 1998, con la expedición por parte del Ministerio de Salud de la Resolución 2358, se formuló la Política de Salud Mental, cuyo objetivo se orientó a promover la salud mental en el país y prevenir la aparición de la enfermedad mental, así como mejorar el acceso, cobertura y calidad de la atención en salud mental en todas sus fases, a través de la cual se establecieron las relaciones entre la salud mental desde una perspectiva integral y se definieron las atenciones para las personas con padecimientos mentales.*
- 2. En 2005, el entonces Ministerio de la Protección Social, en conjunto con la Fundación para la Educación y el Desarrollo Social -FES, elaboraron los Lineamientos de Política de Salud Mental para Colombia con “...el propósito de facilitar el debate público sobre la situación de la salud mental de los colombianos, sus necesidades y los enfoques posibles para su abordaje en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema de la Protección Social, para la formulación y desarrollo de una Política Nacional...”.*
- 3. En 2007, el Ministerio de la Protección Social, en conjunto con la Asociación Colombiana de Psiquiatría – ACP, formularon el documento “Política Pública del Campo de la Salud Mental, Propuesta para la discusión y acuerdos”, el cual enfatizó la gestión integral de la salud mental y los aspectos relacionados con el enfoque de determinantes de sociales de la salud y el deterioro de esta.*
- 4. En 2013, con la Resolución 1841, se publicó el Plan Decenal de Salud Pública 2012- 2021, que integra la dimensión transversal “Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables” y acoge lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 en su componente “Víctimas de Conflicto Armado Interno” y estableciendo como parte de sus dimensiones, la de Convivencia y Salud Mental, como eje prioritario dentro de la cual propone la meta f del Componente de Promoción de la convivencia social y de la salud mental, que “a 2021 el 100% de Departamentos y municipios del país adopten y adapten la Política Pública Nacional de Salud Mental acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social”.*
- 5. En 2014, el Ministerio de Salud y Protección Social, junto con la Universidad Nacional de Colombia, construyeron el documento “Propuesta de Ajuste a la Política Pública de Salud Mental 2014 y su respectivo Plan de Acción 2014 – 2021”, que hizo énfasis en “... garantizar plenamente el disfrute efectivo del derecho a la salud mental mediante su posicionamiento en la agenda pública y la generación de **acciones transectoriales de protección y promoción de la salud mental, prevención, tratamiento y rehabilitación integral de los problemas y trastornos relacionados con la salud mental...**”.*

---

<sup>6</sup> Estrategias y Planes de Acción sobre Salud Mental 2013-2021, OMS.



6. *Mediante Resolución 4886 de 2018 el Ministerio de Salud adopta la Política Nacional de Salud Mental que deroga la resolución 2358 de 1998 la cual dispone de las siguientes acciones: 1). Promoción de la salud mental y prevención primaria de los trastornos psiquiátricos; 2). Control de los trastornos psiquiátricos; 3). Aspectos psicosociales de salud y desarrollo humano; 4). Vigilancia epidemiológica.”*

Ahora bien, “*el Distrito es el responsable y garante de las políticas de salud en la ciudad, sin embargo en todo proceso de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas es fundamental la participación de otros actores fundamentales de la sociedad como lo son las instituciones privadas y de la sociedad civil y comunitarias para garantizar calidad y cobertura en la prestación de los servicios en la salud y más específicamente salud mental como bien lo han mostrado estudios que reconocen la promoción de la salud mental y la rehabilitación, mediante servicios basados en la comunidad y su integración en la atención sanitaria general.* <sup>7</sup> *Alcanzar la prevención de las distintas afectaciones a la salud mental y su promoción efectiva debe estar acompañado del fortalecimiento a las capacidades de los actores clave para este proceso.”*

*“Entre los resultados no deseados de afectaciones a la salud mental tenemos la conducta suicida definido como “una secuencia de eventos denominado proceso suicida que se da de manera progresiva, en muchos casos e inicia con pensamientos e ideas que se siguen de planes suicidas y culminan en uno o múltiples intentos con aumento progresivo de la letalidad sin llegar a la muerte, hasta el suicidio consumado”<sup>8</sup>. El intento de suicidio tiene un carácter multifactorial, sin embargo, diversos estudios han identificado factores asociados importantes como los trastornos psicológicos, (depresión, trastornos de la personalidad, esquizofrenia, consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas). Estudios afirman que aproximadamente el 40 % de quienes han intentado suicidarse han realizado intentos previos y entre el 10 % y el 14 % finalmente termina en un suicidio consumado<sup>9</sup>.*

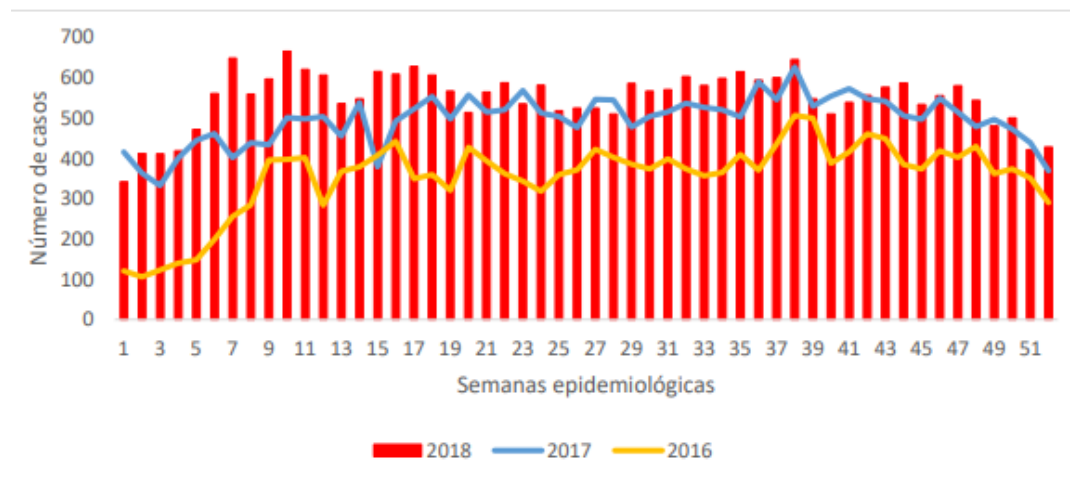
*“El Sistema de Salud Pública (SIVIGILA) tiene como responsabilidad el proceso de observación y análisis objetivo, sistemático y constante de los eventos en salud, el cual sustenta la orientación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la práctica de la salud pública. En 2018 se registró 28.615 casos con un incremento de 10.9% respecto al año 2017 con una incidencia nacional de intento de suicidio de 56,8 casos por 100.000 habitantes.*

<sup>7</sup> FAYDI Edwige, et al. An assessment of mental health policy in Ghana, South Africa, Uganda and Zambia [en línea]. Send to Health Res Policy Syst. 2011 Apr 8; 9:17. doi:10.1186/1478-4505-9-17. Disponible en Internet: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/21477285>

<sup>8</sup> MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Encuesta Nacional de Salud Mental (ENSM), 2015 [en línea]. Bogotá, 2016. Disponible en Internet: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/encuesta-nacional-salud-mental-ensm-2015.zip>

<sup>9</sup> García J, Palacio C, Arias S, Ocampo M, Calle J, Restrepo D, Vargas G, Lopez C. Características asociadas al riesgo de suicidio valorado clínicamente en personas con intento reciente. Revista Colombiana de Psiquiatría. 2007; 36(4): 610-627

Figura 1. Casos notificados de intento de suicidio, Colombia, 2018



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2018

De estos 28.615 casos reportados de intento de suicidio, el 63,4 % corresponden al sexo femenino y el 36,6% corresponden al sexo masculino y el 73,5 % de los casos se encuentra entre los 10 y los 29 años de edad. Los grupos poblacionales que presentaron mayor porcentaje de casos de intento de suicidio fueron la población de centros psiquiátricos, la población privada de la libertad, y las gestantes, que en su conjunto sumaron el 4,8 % del total de los casos. En el 69,7 % del total de los casos de intento de suicidio, los factores desencadenantes fueron en su orden: el conflicto con la pareja o expareja, los problemas económicos, el maltrato físico psicológico o sexual, y los problemas del entorno escolar o educativo”.

Tabla 2. Casos de intento de suicidio por grupos poblacionales, Colombia, 2018

Grupos poblacionales	Casos	%
Centros psiquiátricos	728	2,5
Gestantes	286	1,0
Carcelarios	346	1,2
Desplazados	227	0,8
Población infantil a cargo de ICBF	154	0,5
Víctima de violencia	102	0,4
Migrantes	132	0,5
Discapacitados	92	0,3
Indigentes	65	0,2
Desmovilizados	8	0,0
Madres comunitarias	5	0,0
Sin especificar	26470	92,5
<b>Total</b>	<b>28615</b>	<b>100,0</b>

Fuente:

SIVIGILA. Instituto Nacional de Salud. Informe del evento intento de suicidio, 2018.

*“El factor de riesgo más común del intento de suicidio es el trastorno depresivo (23,2 %), seguido por el plan organizado de suicidio (7,2 %), y el antecedente familiar de conducta suicida (5,9 %).*

Tabla 4. Factores de riesgo identificados en los intentos de suicidio, Colombia, 2018.

Factores de riesgo	Casos	%
Trastorno depresivo	6643	23,2
Plan organizado de suicidio	2067	7,2
Antecedente familiar de conducta suicida	1689	5,9
Antecedente de violencia o abuso	1481	5,2
Abuso de alcohol	1416	4,9
Trastorno bipolar	815	2,8
Trastorno de personalidad	769	2,7
Esquizofrenia	493	1,7
Sin especificar	13242	46,3
<b>Total</b>	<b>28615</b>	<b>100,0</b>

Fuente: SIVIGILA. Instituto Nacional de Salud. Informe del evento intento de suicidio, 2018.

*Además de los intentos de suicidio tenemos el consumo de sustancias psicoactivas relacionadas a los factores de riesgo a afectaciones a la salud mental de la población cuyas causas pueden ser múltiples y se relacionan a factores biológicos, psicológicos, económicos, sociales y culturales, de orden individual, familiar y comunitario siendo un riesgo importante para la salud lo cual se refleja principalmente en la pérdida de años vividos sin salud, en la mortalidad asociada a eventos como*

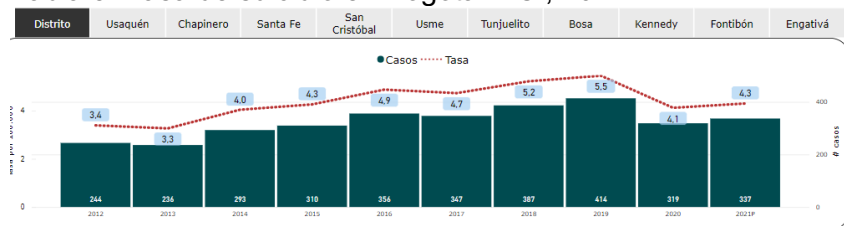
la violencia, enfermedades infecciosas (VIH/SIDA, hepatitis B y C) y crónicas como cirrosis, afecciones cardiovasculares, cáncer, enfermedades mentales, entre otras, con efectos desproporcionados en poblaciones específicas como gestantes, habitantes de calle, personas privadas de la libertad y personas que se inyectan drogas<sup>10</sup>.

“Así mismo, los factores relacionados a la violencia (interpersonal e intrafamiliar) y convivencia social tienen incidencia en la salud especialmente de las mujeres y sus hijos. Donde Perú y Colombia cuentan con las tasas más altas de violencia física (aproximadamente 40%), mientras en los demás países este indicador registra un menos del 20%<sup>11</sup>. Razones por las cuales se priorizaron estos factores en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 en la Dimensión de Convivencia Social y Salud Mental.”

“Es así como se viene reconociendo la importancia de la atención y el fortalecimiento de programas y estrategias integrales e integradas para la Salud Mental. “En Colombia se estima que hay 2 psiquiatras por cada 100000 habitantes, en relación con otros profesionales, existe insuficiente información, por ejemplo, sobre el número de profesionales de apoyo como enfermeras, profesores, y trabajadores sociales entrenados en salud mental”<sup>12</sup>. Esta deficiencia en recursos humanos tiene una clara incidencia en las fallas para la detección temprana aumentando la probabilidad de aumento en el número de personas con factores de riesgo a padecer problemas o trastornos mentales.

En el mismo sentido y en reconocimiento al compromiso adquirido del estado colombiano con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) por la OMS, con la agenda coordinada del 2030, es de carácter pertinente cumplir en materia de salud mental con el ODS 3 “Salud y bienestar”, en la meta 3.4, la cual se ha provisto de mayores retos en su aplicación, debido a la crisis sanitaria generada a causa del COVID-19, la cual potencializó significativamente, los casos reportados en ansiedad, depresión e intento suicida a nivel distrital y nacional, razón por la cual, el presente proyecto de acuerdo contempla la necesidad de constituir un protocolo para la prevención del suicidio, con el cual, se atienda las necesidades poblacionales según enfoque diferencial, características sociodemográficas, ciclos vitales del desarrollo, entre otras características (DANE, 2021).

Tabla 5. Tasa de suicidio en Bogotá D.C., 2021



Fuente. Saludata. Datos de salud mental. 2021.

Según Saludata:

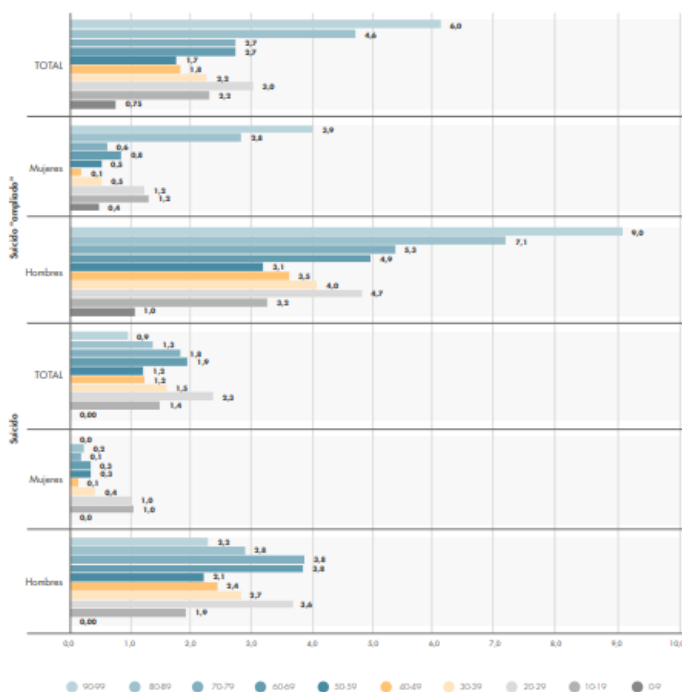
<sup>10</sup> MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Lineamiento de prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, 2018 [en línea]. Disponible en Internet: [http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/recursos/CO031052018\\_lineamientos\\_nacional\\_prevention\\_spa.pdf](http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/recursos/CO031052018_lineamientos_nacional_prevention_spa.pdf)

<sup>11</sup> POL PUB NACIONAL

<sup>12</sup> POL PUB NAL

- En el año 2021, se incrementó un 0,5% la tasa de suicidios con respecto al año anterior, además, se registraron 337 suicidios en la capital, contado con una tasa de mortalidad de 4,3 por cada 100.000 habitantes.
- En Bogotá se reportan 43.9% de casos de suicidio distribuidos por localidad de la siguiente forma: localidades como Kennedy cuentan con el 11,9 % (n=40), seguido de Engativá con el 11,6% (n=39), Bosa 11,35% (n=38) y Suba con el 9,2% (n=31).
- Los grupos que representan mayor vulnerabilidad en torno a la mortalidad por suicidio se encuentran en los rangos de edades de 20 a 24 años con 57 casos (16,91 %), seguido del grupo de 25 a 29 años con 38 casos (13,35 %) y el grupo de 30 a 34 años cuenta con 37 casos (10,98 %).

Tabla 6. Tasa de suicidio y Tasa de suicidio “ampliado” por cien mil habitantes según sexo y rangos decenales de edad



Fuente: DANE- Estadísticas vitales y CNPV 2018 y proyecciones de la población.

“En concordancia con el objetivo general de la política distrital de salud mental 2015-2025, la cual recalca que se debe garantizar el derecho a la salud mental en la población del distrito capital, en términos de disponibilidad, acceso, permanencia, calidad y pertinencia, el cual debe tener enfoques en atención primaria, secundaria y terciaria, fortaleciendo a nivel la promoción y la prevención de la salud mental en los diversos escenarios de la cotidianidad de la población del distrito capital, por lo cual se debe posicionar nuevas cosmovisiones, partiendo del concepto positivo que permita la deconstrucción de imaginarios, representaciones y prácticas sociales instauradas en el esquema de la salud mental, supeditado a la enfermedad y el trastorno” (Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., 2015).

Debido a esto, en el presente proyecto de acuerdo se contempla que las razones por las cuales se desarrolla riesgo suicida en un persona, puede tener causas multifactoriales, por lo cual, abordar de forma preventiva a la familia, pares, comunidad y área laboral es de carácter pertinente, para conllevar a la construcción de una red de apoyo donde se desmitifiquen las creencias erradas frente al acto suicida y además, pueda proveerse a la persona insumos necesarios para conocer la oferta institucional vigente con la respectiva subred y secretaria de salud, además de sensibilizar a la población frente a los factores de riesgo y rutas de atención a nivel distrital (Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., 2015).

Por otro lado, en lo que respecta a atención en servicios, el nuevo Atlas de Salud mental de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ilustra el fracaso mundial que han tenido las naciones al momento de prestar los servicios en torno a este campo justo en el momento en el que el COVID-19 puso de manifiesto la creciente necesidad en apoyo cuando se trata del individuo y sus diferentes factores mentales. El Atlas incluye a 171 países e indica que el incremento de las demandas en servicios de salud mental, no se ha visto representado en una ampliación de los servicios de atención que se ajuste a las necesidades (2021).

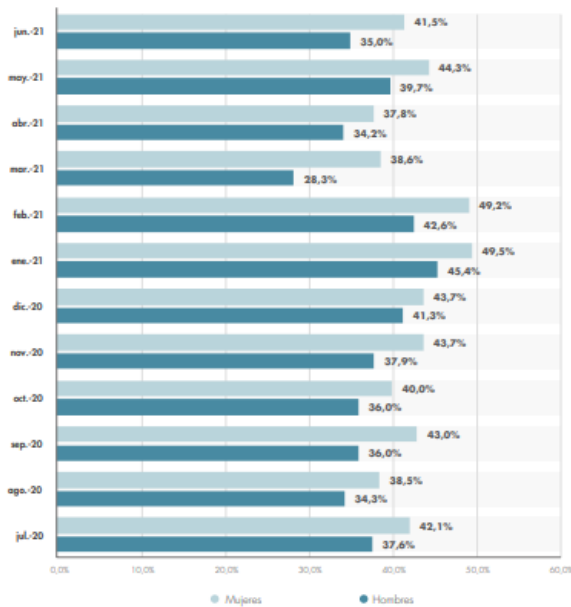
Tabla 7. Inversión de gobiernos en salud mental per cápita

	Median government expenditure on mental health per capita (US\$)			Mental health expenditure as percentage of GGHE-D* per capita
	2014 (N=40)	2017 (N=80)	2020 (N=67)	2020 (N=67)
<b>Global</b>	**	2.50	7.49	2.13%
<b>WHO region</b>				
<b>AFR</b>	**	0.10 (n=10)	0.46 (n=8)	2.10%
<b>AMR</b>	**	11.80 (n=18)	7.81 (n=14)	1.80%
<b>EMR</b>	**	2.00 (n=4)	12.08 (n=4)	1.30%
<b>EUR</b>	**	21.70 (n=31)	46.49 (n=22)	3.60%
<b>SEAR</b>	**	0.10 (n=5)	0.10 (n=7)	0.50%
<b>WPR</b>	**	1.10 (n=12)	5.81 (n=12)	1.60%

Fuente: Organización Mundial de la Salud. Atlas de Salud Mental, 2021.

Según Minsalud, en Colombia la pandemia deterioró considerablemente la salud mental de las personas, derivando en altos índices de nerviosismo o preocupación, lo cual fue confirmado de acuerdo con la encuesta del Departamento Administrativo nacional de estadística (DANE), donde casi la mitad de personas encuestadas el (jefe o su cónyuge) reportaron estas afectaciones, por lo que se ha observado un aumento del 30% en las consultas a las líneas territoriales, principalmente por casos relacionados con ansiedad, depresión y violencia intrafamiliar.

Tabla 8. Porcentaje de jefes/as de hogar y cónyuges que dicen haber sentido preocupación o nerviosismo en los últimos 7 días, según sexo.



Fuente: DANE- Encuesta de pulso social (EPS).

*A nivel distrital opera el modelo de atención en salud y el modelo de acción integral territorial (MAITE), el cual se centra en el individuo, la familia y la comunidad.*

*A nivel de prevención en términos de salud mental se encuentran acciones tanto poblacionales como colectivas, orientadas a desarrollar las siguientes estrategias: “fortalecer habilidades de afrontamiento y competencias protectoras de la salud mental en los diferentes contextos que se desarrolla el individuo, prevención de violencias, priorización en eventos de riesgo en torno al cuidado emocional de las personas a nivel individual y comunitario, pautas de crianza positivas y demás prácticas en torno al cuidado de la salud” (Elemento preliminar documento técnico, 2022).*

*Teniendo en cuenta esta información, se reconoce que existen estrategias y rutas consolidadas a nivel distrital para realizar un abordaje integral en salud mental, no obstante, pese a contar con una ruta nacional en salud mental, no existen protocolos a nivel distrital que se enfoquen en la conducta suicida, la cual se debe contemplar con mayor profundidad a la misma consumación del acto, puesto que en Colombia, por normatividad del Ministerio de Salud y Protección Social, el registro individual de prestación de servicios de salud, debe hacerse a la luz de las categorías diagnósticas del CIE10.*

*Por otro lado, es oportuno referenciar lo relacionado con la **“Guía de intervención mhGAP para los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias en el nivel de atención de salud no especializada. Versión 2.0**, según la cual, “los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias (MNS) son muy frecuentes y representan una gran carga de enfermedad y discapacidad a nivel mundial. Subsiste una amplia brecha entre la capacidad de los sistemas de salud y los recursos disponibles, entre lo que se necesita urgentemente y lo que está disponible para reducir la carga. Aproximadamente 1 de cada 10 personas sufre un trastorno de salud mental, pero solo 1% del personal de salud a nivel mundial presta servicios de atención de salud mental. Los trastornos MNS interfieren de forma sustancial con la capacidad de los niños para aprender y*



*la capacidad de los adultos para funcionar adecuadamente en la familia, en el trabajo y en la sociedad en general. Reconociendo el imperativo de prestar servicios a las personas con trastornos MNS y sus cuidadores, y de reducir la brecha entre los recursos disponibles y la gran necesidad de esos servicios, el Departamento de Salud Mental y Abuso de Sustancias de la OMS puso en marcha en el año 2008 el Programa de acción mundial para superar las brechas en salud mental (mhGAP, por su siglas en inglés). Los objetivos principales del mhGAP son fortalecer el compromiso de los gobiernos, los organismos internacionales y otros interesados directos de aumentar la asignación de recursos financieros y humanos para la atención de los trastornos MNS y lograr una cobertura mucho mayor con intervenciones clave en los países de ingresos medianos y bajos. Con estos objetivos, el mhGAP proporciona orientación y herramientas basadas en la evidencia con el fin de avanzar hacia las metas del Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020 [...] La GI-mhGAP versión 1.0 se usa en más de 90 países en todas las regiones de la OMS y los materiales mhGAP se han traducido a más de 20 idiomas, incluidos los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Cinco años después de la publicación inicial de la guía, se actualizaron las directrices mhGAP sobre la base de la bibliografía emergente y en el 2015 se publicó una versión revisada de las directrices mhGAP” (OPS)*

*En concordancia con lo mencionado previamente y el presente Proyecto de acuerdo, es imperativo emplear estadísticas actualizadas de SISVECOS, las cuales provean información detallada por delimitación geográfica y características sociodemográficas, enfoque diferencial, elementos con los que se buscó llegar a la consumación del acto suicida, de la población residente en el distrito capital, puesto que según las estadísticas arrojadas por Saludata, los hombres son los que más se suicidan en la ciudad, sin tener en cuenta que las mujeres son las que más lo intentan; que el consumo de SPA es uno de los factores de riesgo que más incide en la población con riesgo suicida, un posible TEPT por parte de la población víctima del conflicto armado que derive es riesgo a su propia vida o inclusive grado de escolaridad o estado civil, puesto que las personas solteras cuentan con mayor prevalencia en amenaza, ideación, planificación, intento o consumación del acto suicida, como lo representa la siguiente estadística en la localidad 11 del distrito capital (Suba).*

Tabla 9. Comportamiento de la conducta suicida, localidad Suba



### COMPORTAMIENTO DE LA CONDUCTA SUICIDA, LOCALIDAD SUBA PERIODO 2018 – ABRIL 2022.

GRUPO POBLACIONAL_POBL DIFERENCIAL	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL							
CONSUMIDOR DE SPA	64	64	130	220	90	568	CARCELARIO	0	0	0	2	0	2
LGTBI	20	38	63	165	53	339	CONSUMIDOR SPA	0	0	0	1	1	2
GESTANTE	62	11	9	18	6	106	CONSUMIDOR SPA_MIGRANTE	0	0	0	1	1	2
MADRE CABEZA DE HOGAR	4	22	22	39	15	102	EN PROTECCION_DISCAPACIDAD	1	0	0	1	0	2
DISCAPACIDAD	4	13	16	13	7	53	GESTANTE__CONSUMIDOR DE SPA	2	0	0	0	0	2
MIGRANTE	0	9	8	10	16	43	GESTANTE_CONSUMIDOR DE SPA	1	0	0	0	1	2
DESPLAZADOS	11	11	8	5	0	35	MENOR ABANDONADO	0	0	0	0	2	2
EN PROTECCION	1	6	9	8	6	30	REINCORPORADO	2	0	0	0	0	2
SERVIDOR PUBLICO	14	10	1	3	2	30	VICTIMA						
TRABAJADOR INFORMAL	3	7	7	7	5	29	VIOLENCIA_DESPLAZADOS	0	2	0	0	0	2
CENTRO PSIQUIATRICO	3	2	3	13	1	22	DESPLAZADOS__CONSUMIDOR DE SPA	0	0	0	1	0	1
VICTIMA VIOLENCIA	2	3	2	2		9	DISCAPACIDAD__CONSUMIDOR DE SPA	0	0	0	1	0	1
CONSUMIDOR SPA_INDIGENTE	0	0	0	2	4	6	EN PROTECCION_DESPLAZADOS	0	0	1	0	0	1
LGTBI_MIGRANTE	0	0	1	2	3	6	GESTANTE_MIGRANTE	0	0	0	0	1	1
EN PROTECCION__CONSUMIDOR DE SPA	1	2	2	0	0	5	LGTBI_DESPLAZADOS	0	0	0	1	0	1
INDIGENTE	0	2	2	1	0	5	TRABAJADOR INFORMAL_MIGRANTE	0	0	1	0	0	1
MADRE COMUNITARIA	1	2	0	1	0	4	OTRO	835	995	1537	2823	1257	7447
							TOTAL	1031	1199	1822	3340	1471	8863

FUENTE: Base de datos Subsistema SISVECOS, Subred Norte E.S.E. 2018 –Abril 2022.



SECRETARÍA DE SALUD



### COMPORTAMIENTO DE LA CONDUCTA SUICIDA, LOCALIDAD SUBA PERIODO 2018 – ABRIL 2022.

AÑO	ADOLESCENCIA	ADULTEZ	INFANCIA	JUVENTUD	PRIMERA INFANCIA	VEJEZ
2018	380	280	95	281	1	34
2019	388	301	161	343	2	24
2020	439	581	78	659	1	64
2021	924	980	146	1185	2	103
2022	482	379	100	470	0	40
TOTAL	2673	2501	580	2938	6	285

FUENTE: Base de datos Subsistema SISVECOS, Subred Norte E.S.E. 2018 –Abril 2022.

AÑO	CASADO	DIVORCIADO	SEPARADO	SOLTERO	UNIÓN LIBRE	VIUDO
2018	58	2	41	826	98	6
2019	53	8	59	981	91	7
2020	84	16	102	1433	179	8
2021	139	10	125	2835	214	17
2022	54	3	49	1260	93	12
TOTAL	388	39	376	7326	675	50

FUENTE: Base de datos Subsistema SISVECOS, Subred Norte E.S.E. 2018 –Abril 2022.



SECRETARÍA DE SALUD



**COMPORTAMIENTO DE LA CONDUCTA SUICIDA, LOCALIDAD SUBA  
PERIODO 2018 – ABRIL 2022.**

AÑO	GUAYMARAL	SAN JOSE DE BAVARIA	BRITALIA	EL PRADO	LA ALHAMBRA	CASA BLANCA SUBA	NIZA	LA FLORESTA	SUBA	EL RINCON	TIBABUYES	SIN DATO
	3	17	18	19	20	23	24	25	27	28	71	
2018	0	33	50	73	20	48	70	43	169	237	250	38
2019	1	38	65	84	22	40	51	30	170	330	319	49
2020	0	78	109	135	56	80	97	62	284	449	394	80
2021	1	139	187	247	93	183	178	104	558	863	719	88
2022	0	56	93	132	38	66	88	64	260	358	289	37
<b>TOTAL</b>	2	342	504	671	229	417	484	293	1441	2237	1971	272

FUENTE: Base de datos Subsistema SISVECOS, Subred Norte E.S.E. 2018 –Abril 2022.

Fuente: SISVECOS, Subred Norte, 2018-2022.

### Referencias

- Trilleras, M., Cortés, J. (2021). Tasa de suicidio en Bogotá D.C. Bogotá: Secretaría de Salud. Recuperado de: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-mental/suicidio/>
- Organización Mundial de la Salud. (2021). Un informe de la OMS pone de relieve el déficit mundial de inversión en salud mental. Comunicado de Prensa: OMS. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news/item/08-10-2021-who-report-highlights-global-shortfall-in-investment-in-mental-health>
- Moya, A., Vargas, J., Cabra, M. (2021). ¿Cómo se relaciona la pandemia del COVID-19 con la salud mental de los colombianos? Resumen de políticas según la iniciativa Respuestas Efectivas contra el COVID-19 (RECOVR). Bogotá: Departamento Nacional de Planeación. Recuperado de: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Notas\\_politica\\_publica\\_SALUD%20MENTAL\\_22\\_04\\_21\\_V7.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Notas_politica_publica_SALUD%20MENTAL_22_04_21_V7.pdf)
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2020). Salud mental, uno de los principales retos de la pandemia. Boletín de prensa No. 237. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Salud-mental-uno-de-los-principales-retos-de-la-pandemia.aspx>
- Hopley, K. (2020). Mental Health Atlas 2020. Geneva: World Health Organization. Recuperado de: <https://www.sis.net/documentos/ficha/567706.pdf>

13

<sup>13</sup> Colaboran en la preparación del presente Proyecto de Acuerdo:

Miguel Angel Clavijo Obando. Psicólogo, cursa especialización en Psicología Clínica. Consejero Local y Distrital de Juventud y Activista en torno a las problemáticas de salud mental.

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

#### ***DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.***

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

### IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

*“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no

---

Carlos Enrique Garavito Ariza. Psicólogo. Representante del campo de psicología clínica en el Colegio Colombiano de Psicólogos. Docente investigador y representante del comité permanente de políticas públicas de salud mental para el Colegio Colombiano de Psicólogos.

puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

## **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 237 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial conferida por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ARTICULADO**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Educación implementarán acciones para detectar, prevenir e intervenir conductas suicidas que afectan a los habitantes de Bogotá.

**ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS.** A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del presente acuerdo se definen los siguientes lineamientos:

**Lineamiento No. 1:** Comprendiendo la prevención primaria como aquella estrategia en salud que va dirigida a una población en general, la cual se encamina a evitar o disminuir la aparición de una enfermedad específica, se promoverán la realización de:

- a) Cátedras en Educación Psicoemocional
- b) Acciones alternativas en resolución de conflictos en entornos escolares
- c) Talleres de promoción y prevención de la salud mental dirigidos a miembros de la comunidad educativa de las instituciones de educación del Distrito.
- d) Capacitación a primeros intervinientes en Primeros auxilios psicológicos.
- e) Promoción de material de autoayuda para aquellas personas que se encuentren con riesgo suicida
- f) Priorización de acciones de intervención en UPZ's más afectadas por índices suicidas según cifras del Subsistema de Vigilancia epidemiológica de la conducta suicida – SISVECOS.
- g) Atención prioritaria a través de unidades fijas y móviles a la población objetivo.

**Lineamiento No. 2:** Definir las rutas y ofertas existentes en salud mental a nivel distrital, contando con una detección temprana de problemáticas en salud mental por parte de trabajadores del sistema de salud capacitados en la Guía de intervención mhGAP 2.0 emitida por la Organización Panamericana de la Salud para los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias en el nivel de atención de salud no especializada. Lo anterior, con el fin de obtener diagnósticos tempranos y tratamiento adecuado.

Parágrafo 1. La formulación, implementación y ejecución de las acciones objeto del presente acuerdo operarán bajo el marco de lo establecido en la ley 1616 del 2013.

Parágrafo 2. Las pruebas psicométricas como herramientas implementadas para diagnosticar problemáticas en salud mental a la población objetivo de este proyecto de acuerdo, tendrán soporte científico, altos índices de confiabilidad y validez bajo criterios de adaptación a población colombiana.

**ARTÍCULO 3. RED DE APOYO.** Promover la conformación de una red de apoyo con la concurrencia de instituciones privadas, públicas y de la sociedad civil, con énfasis en la prevención y atención de factores asociados con las conductas suicidas.

**ARTÍCULO 4º: RUTAS DE ATENCIÓN.** Las instituciones educativas oficiales garantizarán la activación de rutas de atención y protección para los estudiantes con el fin de asegurar el acompañamiento Psicosocial a la población estudiantil en el marco del objeto del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 5. INFORME** – La Administración Distrital, presentará un informe anual al Concejo de Bogotá D.C que de cuenta de las acciones ejecutadas y del avance en la implementación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA** – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**JULIÁN ESPINOSA ORTIZ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde